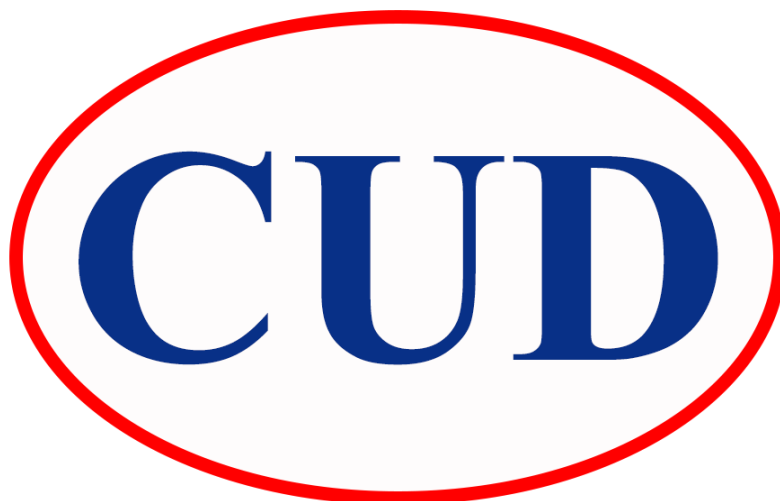




CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - BOLIVIA

"Defiende los derechos de los Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana"

Personería Jurídica • RS N° 210652 del 9 Enero de 1992



**CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA
DE DOCENTES**

ESTATUTO ORGÁNICO

La Paz – Bolivia



TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.- (Constitución, naturaleza y alcance). La **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**, es una entidad de naturaleza civil, sin fines de lucro, constituida como ente colectivo, académico, sindical y gremial de los docentes del Sistema Universitario Autónomo Boliviano, integrando en su seno a todas las Federaciones de Docentes de las Universidades Públicas Autónomas Bolivianas, que se asocian para ejercitar sus derechos y obligaciones como entidad colegiada. Tiene duración indefinida, con domicilio legal en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo establecer sedes o representaciones en otras jurisdicciones del territorio nacional conforme a sus necesidades operativas y estatutarias.

Como entidad sin fines de lucro, la Confederación no persigue objetivos de ganancia económica ni distribuye utilidades entre sus miembros, destinando todos sus recursos, patrimonio y actividades exclusivamente al cumplimiento de sus fines institucionales, sociales, educativos y gremiales, en beneficio de sus miembros y la comunidad universitaria, con plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar actos jurídicos, administrativos y civiles, en concordancia con la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico boliviano.

Artículo 2.- (Integración y Cogobierno). I. La **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** es parte integrante del Sistema Universitario Autónomo Boliviano.

II. Reconoce y se identifica con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos del Sistema Universitario Autónomo Boliviano. Ejerce y garantiza el cogobierno paritario Docente – Estudiantil.



CAPITULO II

DOMICILIO

Artículo 3.- (Domicilio Legal) La **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** tiene como como domicilio legal las oficinas de la Secretaría Permanente ubicadas en la ciudad de La Paz, Avenida Arce Esquina Pinilla N° 2606 Edificio CEUB.

Artículo 4.- (Sede CEN) El Comité Ejecutivo Nacional de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** tendrá como sede a la Universidad a la que pertenezca el Secretario Ejecutivo Nacional.

TITULO II.

OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 5.- (Objeto). La **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** tiene por objeto:

- a. Representar, promover y proteger los derechos e intereses de los docentes de las Universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano;
- b. Articular y fortalecer la unidad y acción gremial de los docentes del Sistema de Universidades Públicas Autónomas de Bolivia.;
- c. Defender los derechos de los Docentes de las Universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano para la transformación cualitativa y cuantitativa de sus condiciones académicas, sociales, culturales, financieras y políticas;
- d. Coadyuvar en la gestión del proceso académico para el desarrollo nacional sostenible;



- e. Ejercer el cogobierno paritario docente-estudiantil en las diferentes instancias de gobierno universitario;
- f. Garantizar el cogobierno paritario docente-estudiantil en las diferentes instancias de gobierno universitario.

CAPITULO II

FINES

Artículo 6.- (Fines). Son fines de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD:**

- a. Integrar a los Docentes de la Universidad Pública Autónoma Boliviana para el cumplimiento de la Misión de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD.**
- b. Velar por el cumplimiento del fin social del Sistema de Universidades y de la Educación Superior en general, contribuyendo a la definición de políticas institucionales pertinentes a los requerimientos sociales.
- c. Defender la Autonomía Universitaria y la educación pública autónoma.
- d. Promover la integración, la unidad y fortalecimiento del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- e. Defender la libertad académica, la universalidad del conocimiento científico y el pluralismo ideológico.
- f. Garantizar el cumplimiento del Reglamento del Régimen Docente, en el marco de la Autonomía Universitaria y las normas nacionales vigentes.
- g. Promover y garantizar la superación profesional y científica de sus **MIEMBROS.**
- h. Ejercer por delegación expresa la representación de las Federaciones de Docentes de las Universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano ante el Estado Boliviano, el CEUB y otras organizaciones de carácter público o privado.
- i. Defender, conquistar y garantizar el ejercicio de los derechos del Docente Universitario, para lograr mejores condiciones de vida,



trabajo, vivienda, salario justo, seguridad social, equidad de género generacional y alternancia.

- j. Difundir la posición y el pensamiento de los Docentes Universitarios, orientados a resolver la problemática nacional.
- k. Promover, difundir y socializar la actividad Docente de relevancia científica, cultural y deportiva.
- l. Defender la democracia, orientar y participar de las luchas del pueblo boliviano en pos de su desarrollo armónico.
- m. Promover la investigación científica, interacción social y producción intelectual para el fortalecimiento político, cultural, económico y social del país.
- n. Ejercer y defender el Co-Gobierno Paritario Docente – Estudiantil, garantizando la participación y representación Docente legítima y paritaria en todas las instancias de gobierno universitario.
- o. Promover, a través de sus afiliados, acciones y actividades de extensión universitaria y participación social.
- p. Promover la creación de instituciones, establecimientos, empresas y obras de beneficio común, para los Docentes Universitarios.
- q. Adquirir, poseer y proteger bienes, muebles e inmuebles, que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- r. Promover políticas académicas de perfeccionamiento docente, a través de programas de posgrado e investigación científica, como medio de propender a la excelencia académica.
- s. Representar y gestionar con las instituciones del Estado la salud ocupacional y los seguros de corto plazo (cajas de seguro médico) y largo plazo (gestora).
- t. Gestionar una mejor renta de vejez para los docentes jubilados y buscar el mantenimiento de valor de los aportes en unidades de fomento a la vivienda (UFVs), a la par de buscar la autonomía de la Gestora Pública del poder político gubernamental y la presencia en el directorio de esta entidad de un profesional técnico nombrado por los docentes del sistema público de la universidad boliviana.



- u. Ratificar el respeto a la jubilación voluntaria de los docentes en todo el Sistema de la Universidad Boliviana y gestionar ante el Gobierno la asignación de recursos suficientes para su cumplimiento.

TITULO III.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 7.- (Derechos). Los derechos de los miembros de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** son los siguientes:

- a. Ser elector y ser elegido en cargos de dirección nacional o regional, para representar al estamento docente dentro de la Universidad Pública Autónoma Boliviana, de acuerdo a Estatutos y Normativa Específica.
- b. Formular peticiones en forma individual o colectiva.
- c. Percibir los beneficios que otorga la Universidad, amparándose en la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, tratados internacionales en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y otras normas laborales.
- d. Percibir puntualmente sus remuneraciones y/o salarios.
- e. No ser removido de la cátedra, ni sufrir reducción en su carga horaria, excepto por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana y la Ley General del Trabajo.
- f. Asociarse libremente a sociedades científicas y culturales, con el fin de promover el mejoramiento académico, científico y social.



- g. Asumir defensa y ser oído en caso de ser sometido a proceso universitario o normas disciplinarias en el ámbito académico.
- h. A elegir y ser elegido para los cargos de autoridad universitaria, conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones estatutarias para el efecto.
- i. A que el Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana publique sus tratados, textos de estudio, ensayos, proyectos o artículos de su producción intelectual, percibiendo los derechos de autor que reconozcan las disposiciones legales vigentes y los reglamentos universitarios.
- j. A perfeccionarse y actualizarse a través de becas, cursos, seminarios, talleres y otros, auspiciados por la Universidad y otras instituciones nacionales e internacionales.
- k. A licencias, permisos, declaratorias en comisión, conforme a la Ley General del Trabajo, el Reglamento General de la Docencia y disposiciones universitarias.
- l. A percibir la correspondiente indemnización, desahucio y otros beneficios sociales en caso de retiro forzoso, retiro voluntario, por cambio de tiempo completo a medio tiempo horario, por reducción de carga horaria, a gozar de vacaciones anuales.
- m. A percibir las prestaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, el Código de Seguridad Social y del Seguro Social Universitario.
- n. Asistir a congresos, conferencias y otras actividades de nivel profesional científico, académico o de investigación.
- o. A gozar del Año Sabático conforme al Reglamento General de la Docencia.
- p. A mantener su condición de MIEMBRO, tanto a la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** como a su federación, en caso de encontrarse con licencia o declaratoria en comisión.
- q. Exigir a su federación y al CEN de la CUD, la defensa de sus derechos como docente, cuando estos sean afectados en forma individual o colectiva.



- r. A solicitar y recibir, mediante los mecanismos pertinentes, informes periódicos de sus representantes locales y nacionales sobre el manejo económico e institucional de sus organizaciones.
- s. A conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de sus respectivas Federaciones y de la Confederación.
- t. A beneficiarse de incremento de carga horaria, en las materias o asignaturas donde haya horas acéfalas, bajo parámetros de equidad, justicia y pertenencia académica
- u. Gozar del fuero sindical establecido en la Constitución Política del Estado.
- v. Acceder a auditorías internas y externas de la CUD

CAPITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- (Deberes y Obligaciones de los miembros) Los Deberes y Obligaciones de los miembros de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** son los siguientes:

- a. Mantener la unidad de la CUD, en concordancia con el presente Estatuto Orgánico.
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico y las decisiones emanadas de los Congresos, Conferencias, Asambleas de Docentes y Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Cumplir con los aportes financieros ordinarios y extraordinarios para el mantenimiento de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** y sus Federaciones Universitarias de Docentes.
- d. Aceptar, salvo justificación escrita debidamente fundamentada, los cargos y comisiones que le confíe la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** y la Federación Universitaria de Docentes respectiva, dando cumplimiento a los mismos.
- e. Gestionar mejoras a las condiciones laborales para el Docente.



Artículo 9.- (Obligaciones CUD). La CUD a través de sus órganos de gobierno, tiene como obligaciones ante sus miembros las siguientes:

- a. Reconocer la condición de MIEMBRO, ante la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** y la Federación Universitaria de Docentes, en caso de encontrarse con licencia y/o declaratoria en comisión.
- b. Defender a las Federaciones Universitarias de Docentes y los derechos de los Docentes Universitarios cuando éstos sean afectados en forma individual o colectiva.
- c. Informar semestralmente, en Conferencia de Docentes, sobre el estado económico de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** y el estado de aportes de sus Federaciones afiliadas.
- d. Gestionar y difundir acuerdos locales, regionales, nacionales e internacionales para becas, cursos de posgrado y actualización para los Docentes Universitarios.
- e. Gestionar acuerdos locales, regionales, nacionales, internacionales y de toda otra naturaleza para becas de intercambio, formación continua y movilidad Docente.
- f. Defender y garantizar el fuero sindical de sus miembros, en concordancia a la Autonomía Universitaria y la Ley General del Trabajo.
- g. Presentar una auditoria interna de su gestión y realizar una auditoria externa de la gestión del CEN anterior.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA CUD

Artículo 10.- (Órganos de Gobierno).

- a. El Congreso Nacional de Docentes.
- b. La Conferencia Nacional de Docentes.
- c. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).



Artículo 11.- (Órgano de Justicia y Ética Docente). El órgano de Justicia y Ética Docente es el Tribunal de Honor.

Artículo 12.- (Congreso Nacional de Docentes). El Congreso Nacional de Docentes es la máxima instancia de decisión de los Docentes del Sistema Universitario Autónomo Boliviano; se reúne cada dos años ordinariamente. Extraordinariamente cuando lo soliciten más de la mitad de las Federaciones asociadas para el tratamiento de un temario específico. En ambos casos, la convocatoria será emitida por el CEN y el quórum se establecerá con más de la mitad de las Universidades del Sistema.

Artículo 13.- (Constitución del Congreso Nacional de Docentes). El Congreso está constituido por:

- a. El CEN con derecho a voz.
- b. Dos delegados titulares del Comité Ejecutivo de la Federación de Docentes de cada Universidad, con derecho a voz y voto.
- c. Tres delegados titulares de base con derecho a voz y voto por cada Universidad, elegidos democráticamente, mediante voto secreto y en urna. Se considera delegado de base a los docentes en ejercicio que no son autoridades universitarias, que no son delegados a ninguna instancia de cogobierno universitario, que no forman parte de la directiva de una federación, asociación o célula de docentes, que no son funcionarios administrativos. Previa certificación de Dirección Académica y Recursos Humanos de su Universidad.
- d. No podrán ser delegados, titular o adscrito quienes cumplan funciones ejecutivas, directivas en instituciones públicas o privadas ajenas a la Universidad.
- e. Un número de adscritos de cada Federación, no superior al número de titulares con derecho a voz, elegidos en forma similar que los delegados titulares.

Artículo 14.- (De las Autoridades del Congreso Ordinario y Extraordinario).

- a. La sesión preparatoria será dirigida por el Secretario (a) Ejecutivo (a) Nacional del CEN de la CUD, en la que se elige la comisión de poderes conformada por tres delegados titulares acreditados al congreso. La

- comisión de poderes rendirá informe al pleno sobre la habilitación de delegados titulares acreditados para la instalación del congreso.
- b. La comisión de poderes será elegida por los delegados titulares de las federaciones universitarias de docentes.
 - c. Establecido oficialmente el quorum se elegirá el presídium del congreso que estará conformado por un presidente, vicepresidente y secretario, quienes serán los que dirijan el congreso. La presidencia recaerá en el ejecutivo de la universidad sede, el vicepresidente y el secretario serán elegidos por simple mayoría y voto nominal.
 - d. La directiva del Presídium, en un plazo no mayor a 90 días, deberá entregar al CEN, las conclusiones y resoluciones del Congreso.

Artículo 15.- (Atribuciones del Congreso Ordinario).

- a. Elegir a los miembros del CEN y del Tribunal de Honor.
- b. Modificar parcialmente el presente Estatuto.
- c. Considerar el informe del comité ejecutivo nacional para su aprobación o rechazo de acuerdo a reglamento específico, en función al cumplimiento del estatuto, resoluciones del congreso y conferencias.
- d. Tratar asuntos relativos al Sistema Universitario, de trascendencia nacional.
- e. Fijar los aportes económicos de los docentes afiliados.
- f. Aprobar o rechazar las actuaciones o decisiones del CEN en todas las instancias intermedias de gobierno.
- g. Definir la posición de los Docentes Universitarios frente a la problemática nacional, institucional, académica y administrativa del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- h. El Congreso Ordinario fijará la Sede del Próximo Congreso Ordinario Nacional, especificando la Universidad y lugar de realización.
- i. Conocer y considerar el informe económico del CEN, respaldado por auditoria interna de la gestión vigente y auditoria externa de la gestión anterior.

Artículo 16.- (Atribuciones del Congreso Extraordinario).



- a. Recomponer el CEN según la previsión del Artículo 57 del presente Estatuto.
- b. Tratar asuntos de urgencia que afecten a los Docentes o al Sistema Universitario Autónomo Boliviano.
- c. Tratar la extinción y disolución de la entidad conforme dispone el Art. 83 del presente Estatuto.

Artículo 17.- (Naturaleza de la Conferencia Nacional de Docentes Universitarios) es el órgano de decisión y gobierno entre congreso y congreso, se reúne ordinariamente por convocatoria del CEN dos veces al año y extraordinariamente cuando más de la mitad de las federaciones así lo requieran.

Artículo 18.- (Constitución de la Conferencia Nacional de Docentes Universitarios). Está constituida por el Secretario Ejecutivo Nacional y la mitad de los miembros del CEN con derecho a voz; Dos delegados del Comité Ejecutivo de cada una de las Federaciones asociadas con derecho a voz y voto. El quórum estará determinado por el Secretario Ejecutivo Nacional, la mitad de los miembros del CEN más de la mitad de las Federaciones asociadas.

Artículo 19. (Atribuciones de la Conferencia). Son atribuciones de la Conferencia:

- a. Tratar los problemas, motivo de su convocatoria.
- b. Aprobar reglamentos por mandato del Congreso.
- c. Autorizar la disposición y adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- d. Determinar los lineamientos de política institucional en aquellos casos que juzgue necesario.
- e. Aprobar documentos que definan la posición nacional de los Docentes Universitarios en todo asunto de interés general coyuntural, en el marco de la política aprobada en el Congreso, el Estatuto Orgánico de la CUD y del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- f. Aprobar, previo análisis, el presupuesto presentado por el CEN y anualmente el informe parcial de estados financieros.
- g. Designar delegados ante organizaciones nacionales e internacionales.



- h. Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios.

CAPÍTULO II.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Artículo 20 (Constitución del CEN). El Comité Ejecutivo Nacional de la CUD está constituido por:

- a. Un Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional;
- b. Un Secretario(a) General;
- c. Un Secretario(a) de Desarrollo Institucional;
- d. Un Secretario(a) Académico;
- e. Un Secretario(a) Permanente, de Coordinación y Relacionamiento;
- f. Un Secretario(a) de Evaluación y Acreditación;
- g. Un Secretario(a) Administrativo y Financiero;
- h. Un Secretario (a) de Conflictos;
- i. Un Secretario(a) Post Grado Y Educación Continua;
- j. Un Secretario (a) de Prensa y Extensión Universitaria;
- k. Un secretario (a) de Cultura y Participación Social;
- l. Un secretario (a) de Investigación, Ciencia y Tecnología e innovación;
- m. Un secretario (a) de Género Generacional;
- n. Un secretario (a) de Deportes;
- o. Un secretario (a) de Relacionamiento Internacional;
- p. Un secretario (a) de Compatibilización Normativa;
- q. Un secretario (a) de Salud y Bienestar Social;
- r. Un secretario (a) de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente;
- s. Dos vocales.

Artículo 21.- (Del Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional y el Secretario(a) Administrativo(a) y Financiero). Necesariamente deben pertenecer a la misma Universidad. El Secretario Permanente, de Coordinación y

Relacionamiento, independientemente de su Universidad de origen, debe residir en la ciudad de La Paz.

Artículo 22.- (Elección del CEN). El CEN será elegido en Congreso Ordinario por mayoría absoluta, por nombre y por fórmula, con la modalidad de voto secreto y directo, nominal o por signo. En caso de que ningún candidato alcance la mayoría absoluta – cincuenta por ciento más un voto del total de delegados titulares – en la primera votación, se efectuará una segunda votación donde participarán los dos candidatos más votados; en esta segunda vuelta, la elección será por simple mayoría. En caso de empate se repetirá la votación las veces que sea necesario, hasta definir la elección.

Artículo 23.- (Requisitos para ser miembro del CEN)

- a. Tener nacionalidad boliviana.
- b. Ser docente en ejercicio de una Universidad del Sistema Universitario Autónomo Boliviano y delegado titular al congreso.
- c. Tener por lo menos cinco años de antigüedad en el ejercicio de la docencia.
- d. No haber sido sancionado en ningún proceso universitario ni por el Tribunal de Honor.
- e. No tener sanciones por haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- f. No ser autoridad universitaria en ninguna de las instancias.
- g. No ser autoridad extra universitaria con jurisdicción y competencia legislativa, judicial, administrativa o municipal, ni ejercer funciones directivas (1) en entidades autárquicas o entidades públicas centralizadas o descentralizadas.
- h. El postulante deberá renunciar a su cargo con al menos (5) días de anticipación a la fecha de la realización del Congreso Ordinario donde se realizará la elección del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

(1) Funciones Directivas se entiende a las equivalentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Artículo 24.- (Periodo de ejercicio). Los miembros del CEN ejercerán sus funciones durante tres (3) años improrrogables a partir del día de su posesión en el Congreso en el cual fueron elegidos.

Artículo 25.- (Incompatibilidad en el ejercicio).

- I. Las funciones de los miembros del CEN son incompatibles con las funciones de secretario ejecutivo de una federación de docentes, ejecutivo de asociación de docentes facultativa o célula docente; deben obligatoriamente renunciar en forma irrevocable a sus funciones como miembro de la federación, asociación o célula docente a la que represente.
- II. Los miembros del CEN que asumieran funciones incompatibles con su cargo, cesaran de inmediato en sus funciones, debiendo presentar su renuncia irrevocable al CEN, para ser considerada en la siguiente conferencia nacional.

Artículo 26.- (Reelección) Los miembros del CEN podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera continua o discontinua.

Artículo 27.- (Reuniones ordinarias). El CEN, se reunirá ordinariamente dos veces al año, a convocatoria del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional, mediante comunicación escrita.

Artículo 28.- (Reuniones extraordinarias). Las reuniones extraordinarias del CEN, serán convocadas toda vez que sea necesario, a solicitud de más de la mitad de sus miembros.

En ambos casos (Reuniones ordinarias o extraordinarias), el quorum se establecerá con más del cincuenta por ciento de sus miembros.

Artículo 29.- (Fuero Sindical). Los miembros del CEN gozan de fuero sindical.

Artículo 30.- (Funciones del CEN). Los miembros del CEN ejercen sus funciones de acuerdo con el siguiente régimen de dedicación:

- a. Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional a tiempo completo.

- b. Secretario(a) Permanente, de Coordinación y Relaciones a tiempo Completo.
- c. Secretario(a) General a medio tiempo.
- d. Secretario(a) Administrativo y Financiero a medio tiempo.

Artículo 31.- (Declaratoria en Comisión).

- I. Los miembros del CEN de acuerdo al art. 30 serán declarados en comisión en sus respectivas universidades de manera inmediata a su posesión, con goce de haberes durante la duración de su mandato, de acuerdo al art. 27 del presente estatuto, reincorporándose con la misma carga horaria y las mismas asignaturas que regentaba y con el fin de no ser perjudicados en el Escalafón Docente Vigente, son calificados en cada gestión con el último puntaje logrado antes de su elección.
- II. Los demás miembros del CEN podrán ser declarados en comisión por tiempo completo mediante resolución de Reunión del Comité Ejecutivo Nacional para realizar actividades específicas encomendadas en Congreso de Docentes, Conferencia de Docentes o por el propio CEN, la declaratoria en comisión será por el tiempo requerido para el cumplimiento de las actividades encomendadas.
- III. Los miembros del CEN declarados en comisión por tiempo completo, con el fin de no ser perjudicados en el Escalafón Docente Vigente, serán calificados cada gestión, durante la duración de su mandato, con el último puntaje logrado antes de asumir sus funciones en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32.- (Facultades de representación). El CEN tendrá todas las facultades de representación, administración y disposición que no están reservadas al Congreso Nacional, Conferencias ordinarias y extraordinarias, que a continuación se citan:

- a. Coordinar con las federaciones universitarias de docentes todos los temas que sean de interés y prioridad de los Docentes del Sistema.
- b. Realizar las labores que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la CUD y que no sean incompatibles a los preceptos del presente Estatuto.

- c. Elaborar y proponer a la Conferencia el presupuesto de ingresos, egresos y su plan de trabajo anual.
- d. Garantizar la asignación financiera para el funcionamiento del Tribunal de Honor.
- e. Aceptar donaciones que no comprometan la independencia institucional.
- f. Proponer reglamentos internos especiales para su aprobación en Conferencia.
- g. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y las resoluciones de congresos y conferencias de docentes universitarios.
- h. Suscribir acuerdos con organizaciones sindicales, organismos nacionales e internacionales, encuadrados dentro de los principios y objetivos de la CUD, con cargo a la aprobación por la Conferencia.
- i. Enviar circulares, boletines informativos u otros documentos a las federaciones de docentes, a través de los medios de comunicación generalmente aceptados.
- j. Presentar informes anuales de labores y estados financieros a las federaciones asociadas.
- k. Suscribir contratos y realizar todos los actos jurídicos inherentes a la organización.
- l. Adquirir bienes, muebles e inmuebles, con derecho propietario a favor de la CUD, que se requieran para el ejercicio de sus actividades, previa aprobación de Congreso o Conferencia.
- m. Convocar a conferencias, ordinarias o extraordinarias, en el marco del presente Estatuto.
- n. Representar, a solicitud expresa, de las federaciones de docentes de las universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano, ante el Estado Boliviano, el CEUB y otras organizaciones de carácter público o privado.

Artículo 33.- (Facultad de conciliar). El CEN podrá actuar como conciliador a solicitud de cualquier afiliado que haya seguido el conducto regular, en problemas de orden institucional, académico o laboral. Cuando se produjere



un conflicto en alguna de las Universidades del Sistema y previo análisis, deberá convocar de inmediato a una Conferencia Extraordinaria de Docentes Universitarios.

Artículo 34.- (Actas). El CEN llevará actas, registros, archivos y preservará la documentación de todas sus reuniones, así como de las conferencias y congresos.

Artículo 35.- (Publicidad de las resoluciones). El CEN difundirá las resoluciones emanadas de los congresos, conferencias y reuniones de Comité Ejecutivo, las que deberán ser distribuidas a las federaciones afiliadas.

Artículo 36.- (Representación en comicios). Un miembro del CEN necesariamente conformará parte de los comicios electorales en cada universidad como veedor, para legitimar los procesos eleccionarios de las federaciones universitarias de docentes.

Artículo 37.- (Solución de conflictos electorales). En caso de existir problemas provenientes del acto electoral, el CEN de la CUD deberá intervenir en la solución de estos conflictos, en calidad de mediador.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CEN

Artículo 38.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional).

- a. Convocar y presidir las reuniones del CEN y las conferencias.
- b. Representar al CEN en todos los actos oficiales, pudiendo delegar su representación a uno de los miembros del CEN.
- c. Dirigir todas las actividades del CEN y ejecutar las decisiones del mismo, aprobadas en Congreso Nacional o Conferencias Nacionales ordinarias o extraordinarias.
- d. Firmar la correspondencia, declaraciones escritas, conjuntamente con el Secretario General, o en su caso con otros Secretarios, según la naturaleza de la comunicación.

- e. Firmar conjuntamente con el o la Secretario (a) Administrativo y Financiero, cheques, documentos relacionados con el movimiento económico y financiero de la Institución.
- f. Dirimir las votaciones en casos de empate, tanto en reuniones del CEN como en conferencias.
- g. Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de congresos, conferencias, del CEN y del CEN ampliado.
- h. Contratar personal administrativo necesario, previa aprobación del comité ejecutivo nacional.
- i. Dirigir el funcionamiento de la oficina y personal administrativo.

Artículo 39.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) General)

- a. Sustituir al Secretario Ejecutivo Nacional del CEN, en ausencia temporal o definitiva justificada, con todas las facultades inherentes al cargo.
- b. Apoyar al Secretario Ejecutivo Nacional en las actividades que le asigne.
- c. Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo Nacional, la correspondencia y todas las declaraciones escritas.
- d. Levantar acta de todas las reuniones del CEN y Conferencias Nacionales.
- e. Publicar Resoluciones de las reuniones y Conferencias inmediatamente después de las mismas.
- f. Supervisar el archivo general de la CUD.
- g. Dirigir el funcionamiento de la oficina y personal administrativo.

Artículo 40.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Desarrollo Institucional).

- a. Representar a la CUD, por designación del Secretario Ejecutivo Nacional en eventos nacionales o internacionales.
- b. Coordinar las actividades de planificación.
- c. Coordinar las actividades gremiales y de seguridad social.
- d. Presidir las reuniones de las comisiones de seguridad social.

- h. Participar en los procesos de planificación del CEUB.
- i. Participar en el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo del Sistema Universitario.
- j. Coordinar con el Secretario de Desarrollo Institucional del CEUB.

Artículo 41.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) Académico).

- a. Coordinar las reuniones convocadas a nivel nacional para definir políticas y estrategias relacionadas al área y además lo relacionado a Acreditación y Evaluación.
- b. Proponer políticas de planificación y gestión académica que favorezcan al docente del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana de acuerdo al plan nacional de desarrollo universitario, en coordinación con la Secretaría Nacional Académica del CEUB.
- c. Promover actividades y convenios para la formación de recursos humanos.
- d. Coordinar con las federaciones universitarias de docentes la planificación y desarrollo académico.
- e. Coordinar con la Secretaria Nacional Académica del CEUB

Artículo 42.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) Permanente y Coordinación y Relacionamento).

- a. Ejercer funciones de coordinación y relacionamiento del CEN con instancias universitarias.
- b. Ejercer la administración de la oficina central permanente de la CUD en la ciudad de La Paz.
- c. Coordinar las actividades del CEN con las Federaciones asociadas, el CEUB, organizaciones universitarias, estatales y de la sociedad civil en general.
- d. Hacer conocer al CEN toda la información y correspondencia recibida del interior y exterior del país.
- e. Representar, a requerimiento del Secretario Ejecutivo Nacional, a la CUD en reuniones y eventos universitarios, laborales, estudiantiles, y otros.

- f. Supervisar el centro de documentación y el archivo central de la CUD y hacer conocer al CEN toda la información y correspondencia recibida.

Artículo 43.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Evaluación y Acreditación).

- a. Coordinar actividades con las federaciones para organizar los comités centrales de evaluación y acreditación.
- b. Coordinar con el CEUB y las federaciones los procesos de evaluación y acreditación.
- c. Sobre la base de los resultados de la evaluación externa y acreditación, efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los pares académicos.
- d. Coordinar con el CEUB las reuniones nacionales de evaluación y acreditación.
- e. Analizar, evaluar y actualizar los reglamentos específicos de evaluación y acreditación de programas académicos, dándolos a conocer a las diferentes federaciones.
- f. Asesorar en temas de evaluación y acreditación a las federaciones.
- g. Planificar conjuntamente con las federaciones y universidades, acciones de capacitación, mejoramiento y formación de recursos humanos.
- h. Coordinar sus actividades con la Secretaria Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB.
- i. Coadyuvar en la evaluación para la creación de nuevas carreras y efectuar su seguimiento para el cumplimiento de su proyecto de creación.

Artículo 44.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) Administrativo y Financiero).

- a. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de acuerdo a normas que establezca el Congreso.



- b. Recibir y mantener al día los inventarios de bienes y valores de la CUD, así como los estados financieros y económicos además de tener bajo su responsabilidad los libros de contabilidad.
- c. Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo Nacional, cheques o cualquier contrato que se celebre a nombre de la CUD, relacionados con el movimiento económico y financiero de la institución.
- d. Elaborar, presentar los estados financieros y económicos de la gestión anual realizada por la CUD el mismo que será puesto en consideración del Congreso, de acuerdo al Reglamento de la CUD.

Artículo 45.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario (a) de Conflictos).

- a. Representar al CEN en la solución de conflictos inherentes al ámbito Docente Universitario, en coordinación con el CEN y los secretarios ejecutivos de las federaciones involucradas.
- b. Coordinar con las federaciones universitarias de docentes para la solución de conflictos que involucren a docentes universitarios.

Artículo 46.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario (a) de Post Grado y Educación Continua).

- a. Coordinar las reuniones convocadas a nivel nacional para definir políticas y estrategias relacionadas al área de post grado.
- b. Promover actividades para discutir y aplicar políticas de post grado y generar intercambio de información relacionada a las opciones de post grado disponibles para los docentes del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- c. Programar, coordinar y promover actividades de post grado para la formación de docentes del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- d. Gestionar convenios a nivel local, regional, nacional e internacional para la formación post gradual de los docentes del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.



- e. Coordinar con la Secretaria Nacional de Post Grado y Educación Continua del CEUB.

Artículo 47.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Prensa y Cultura, Extensión Universitaria).

- a. Difundir la información generada en las actividades en las que participa el sector docente.
- b. Coordinar y promover actividades de extensión universitaria y participación social.
- c. Convocar a reuniones nacionales de docentes en el ámbito de su competencia, previa autorización del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional.
- d. Coordinar actividades con el Secretario de Extensión Universitaria y Participación Social del CEUB.

Artículo 48.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Cultura y Participación Social).

- a. Promover actividades culturales en el Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- b. Convocar a reuniones nacionales de docentes en el ámbito de su competencia, previa autorización del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional.

Artículo 49.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología).

- a. Coordinar las actividades de ciencia y tecnología con las otras secretarías del CEN de la CUD, las federaciones universitarias de docentes y el CEUB.
- b. Presidir las reuniones de las comisiones de ciencia y tecnología y otras por crearse en la misma temática.

- c. Coordinar con el CEUB y federaciones universitarias de docentes, ferias de difusión del área de investigación, ciencia, tecnología e innovación del sistema universitario.
- d. Gestionar, canalizar y coordinar ofertas de la cooperación internacional para que docentes universitarios puedan realizar actividades relacionadas con la investigación y desarrollo.
- e. En coordinación con las secretarías de Cultura, de Prensa, Extensión Universitaria y Promoción Social, elaborar el inventario actualizado del potencial científico, cultural y tecnológico del Sistema Universitario Boliviano para su difusión a través de la página Web oficial de la CUD y la Revista “Universidad y Cultura”.
- f. Coordinar con el CEUB y Federaciones universitarias de docentes reuniones nacionales de docentes para la investigación, ciencia y tecnología.
- g. Promover y estimular la producción científica y tecnológica y cultural en los docentes del Sistema Universitario.
- h. Coordinar actividades con la Secretaría de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.
- i. Organizar jornadas científicas de carácter nacional.

Artículo 50.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Género generacional).

- a. Promover la participación de las docentes universitarias en alternancia, en diversos ámbitos y espacios, sean estos académicos de investigación, políticos, económicos, de extensión y otros relacionados al interior de las universidades del sistema.
- b. Planificar y organizar actividades dirigidas al liderazgo de la actividad docente.
- c. Elaborar propuestas de políticas universitarias que definan el rol de la mujer como prioritario para el desarrollo del Estado.
- d. Crear y presidir la Comisión de Género y Liderazgo, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales, Post Grado y Extensión.

Artículo 51.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Deportes).

Son atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Deportes:

- a) Planificar, organizar y dirigir la realización de los Juegos Deportivos Nacionales de Docentes Universitarios y otros campeonatos nacionales, departamentales o interuniversitarios, sobre la base de reglamentos específicos aprobados por el CEN o por Conferencia Nacional de Docentes.
- b) Elaborar y actualizar permanentemente el Reglamento General de Deportes de la CUD y los reglamentos específicos de cada disciplina.
- c) Promover y coordinar la participación de selecciones nacionales de docentes en eventos deportivos internacionales.
- d) Gestionar convenios y acuerdos de cooperación deportiva con federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Boliviano, el Ministerio del Deporte, universidades extranjeras y organismos internacionales para el intercambio, capacitación y participación de docentes deportistas.
- e) Impulsar la creación y fortalecimiento de ligas, asociaciones o clubes deportivos docentes en cada universidad del Sistema Universitario Boliviano.
- f) Diseñar e implementar programas permanentes de actividad física, recreación y bienestar para el estamento docente (gimnasia laboral, caminatas, ciclismo, torneos relámpago, etc.).
- g) Gestionar recursos económicos, infraestructura deportiva, indumentaria y auspicios para el desarrollo de las actividades deportivas de la CUD.



- h) Coordinar con las Federaciones Universitarias de Docentes la realización de censos deportivos y la conformación de padrones actualizados de docentes deportistas por disciplina y universidad.
- i) Promover la equidad de género, la inclusión de docentes con discapacidad y la participación generacional (categorías juvenil, libre, máster y gran máster) en todas las actividades deportivas.
- j) Elaborar el calendario deportivo anual nacional de la CUD y supervisar su cumplimiento.
- k) Coordinar con la Secretaría de Salud y Bienestar Social programas integrados de medicina deportiva.
- l) Difundir, a través de la Secretaría de Prensa y Extensión Universitaria, los logros, resultados y actividades deportivas de los docentes universitarios.
- m) Representar a la CUD en organismos deportivos nacionales e internacionales cuando así lo disponga el Secretario Ejecutivo Nacional.
- n) Rendir informe anual escrito y financiero de su gestión ante la Conferencia Nacional de Docentes y el Congreso Nacional.

Artículo 52.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Relacionamento Internacional).

- a. Apoyar al Secretario Ejecutivo Nacional y a las federaciones universitarias de docentes en todo lo relativo a las actividades de relaciones internacionales de la CUD.
- b. Promover y gestionar en coordinación con el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional el intercambio docente con universidades internacionales.
- c. Promover la vinculación de la CUD y las federaciones universitarias de docentes con organismos internacionales dedicados a la promoción, ayuda,



apoyo de programas y actividades científicas, docentes, de investigación y culturales.

- d. Conjuntamente el o la secretario (a) ejecutivo (a) nacional, representar a la CUD ante el FESIDUAS (Federación Internacional de Docentes Universitarios de América del Sur).
- e. Coordinar con la Secretaria Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB.

Artículo 53.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Compatibilización Normativa).

- a. Coordinar con todas las federaciones departamentales de docentes universitarios, para realizar un relevamiento de la normativa de cualquier índole, que tenga por finalidad sancionar a docentes universitarios.
- b. Compatibilizar las normas y reglamentos, junto a cada una de las federaciones, con los estatutos de cada universidad, y la normativa de la CUD.
- c. Presentar al CEN de la CUD y a la federación que corresponda, informe circunstanciado del relevamiento elaborado en cada una de las universidades, identificando contradicciones o vulneraciones a la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Docente Estudiantil, para su tratamiento en una conferencia de docentes, si ameritara el caso.
- d. Representar ante los máximos órganos de cogobierno docente estudiantil de cada universidad, si es que se identificara reglamentación atentatoria a la Autonomía Universitaria y al Cogobierno Docente Estudiantil.

Artículo 54.- (Atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Salud y Bienestar Social).

- a. Diseñar e implementar estrategias de educación, promoción y prevención en salud que beneficie a todo el estamento docente del Sistema Universitario Nacional.



- b. Representar a la CUD en las reuniones del Sistema Nacional de la Seguridad Social Universitaria.
- c. Coordinar con los delegados docentes al seguro universitarios en las diferentes regionales.
- d. Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión de los Seguros Sociales Universitarios, contribuyendo a mejorar la calidad de atención a la comunidad universitaria en todos los servicios que brinda.
- e. Diseñar estrategias que defiendan los beneficios sociales adquiridos hasta la fecha para el estamento docente y gestionar el logro de otros; (priorizando mejoras en la Ley de Pensiones que beneficien al estamento docente alcanzando una jubilación justa).
- f. Generar y organizar mecanismos de cooperación auto gestionados para prestar ayuda económica, dotación de medicamentos y apoyo psicológico a los docentes que justifiquen la necesidad de apoyo, bajo los principios de cooperación solidaria, inclusión y compañerismo.
- g. Implementar el Carnet Permanente de asegurado para docentes y sus beneficios.

Artículo 55.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario (a) de Desarrollo Sostenible y medio ambiente).

Artículo 55.- (Atribuciones y obligaciones de los (as) vocales).

- a. Reemplazar, en forma temporal o definitiva, a cualquier secretaría acéfala, por determinación del CEN.
- b. Cumplir funciones de apoyo operativo que le asigne el CEN.

Artículo 56.- (Proceso Administrativo Universitario). En caso de incumplimiento de sus funciones, los miembros del CEN podrán ser sometidos a proceso universitario por el Tribunal de Honor y ser removidos o sustituidos a través de una Conferencia Extraordinaria de Docentes, si resultaren culpables.



Artículo 57.- (Recomposición por falta de Quorum). Si por motivos de renuncia, licencia de la Universidad o retiro de ésta u otra causa de fuerza mayor, quedaran menos de diez miembros en el CEN, deberá convocarse a Congreso Extraordinario para su recomposición.

Artículo 58.- (Informe por fin de gestión). Todas las secretarías del CEN de la CUD y los miembros del tribunal de honor al finalizar su gestión deben presentar su informe escrito al congreso nacional de docentes.

TITULO V

PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNA Y/O EXTERNA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 59.- (PATRIMONIO). Los bienes adquiridos mediante fondos propios, donaciones, legados, transferencias u otros ingresos, constituyen patrimonio de la Confederación Universitaria de Docentes (CUD). Dichos bienes no podrán ser enajenados, gravados o transferidos sin previa autorización del Congreso Nacional o la Conferencia Nacional, según corresponda, debiendo elaborarse un inventario físico y valorado actualizado de los mismos.

Los bienes se encuentran ubicados principalmente en: a) La sede del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), situada en la universidad a la que pertenece el Secretario Ejecutivo Nacional; b) El domicilio legal de la CUD, correspondiente a las oficinas de la Secretaría Permanente, ubicadas en la ciudad de La Paz, Avenida Arce esquina Pinilla N° 2606, Edificio CEUB.

El patrimonio será administrado con criterios de transparencia, eficiencia y en estricta observancia de los fines institucionales, sujetándose a auditorías internas y externas periódicas.



CAPITULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 60.- (INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS). Los ingresos de la Confederación Universitaria de Docentes (CUD) se clasifican en ordinarios y extraordinarios, conforme a las siguientes fuentes y modalidades:

- a) **Ingresos ordinarios por financiamiento interno:** Provenientes de los aportes regulares de cada uno de los docentes afiliados a la CUD, canalizados a través de sus respectivas federaciones universitarias de docentes. El monto de estos aportes será determinado por el Congreso Ordinario, asegurando su periodicidad y proporcionalidad para el sostenimiento de las actividades institucionales.
- b) **Ingresos extraordinarios por financiamiento externo:** Correspondientes a aportes puntuales, donaciones en dinero, bienes muebles o inmuebles, legados, transferencias o el resultado de transacciones lícitas realizadas por la CUD, siempre que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y se destinen exclusivamente a los fines estatutarios.
- c) **Generación de recursos propios:** La CUD podrá obtener ingresos ordinarios o extraordinarios mediante la prestación de servicios académicos, consultorías, eventos o actividades afines, así como de otras fuentes lícitas aprobadas por el CEN, priorizando la autonomía financiera y la transparencia en su administración.

Todos los ingresos serán registrados contablemente, auditados periódicamente y utilizados en estricta concordancia con los principios de no lucro y los objetivos sindicales, académicos y gremiales de la entidad, sin perjuicio de las normas fiscales y legales vigentes.



CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 61 (Administración). La administración de los recursos económicos es realizada por la Secretaria Administrativa y Finanzas conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva Nacional.

Artículo 62.- (Presupuestos). I. Se asignará presupuesto para el funcionamiento de la Secretaria Permanente y la sede del Comité Ejecutivo Nacional, así como para el funcionamiento del Tribunal de Honor.

II. Se asignará presupuesto a las secretarías ejecutivas nacionales para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a sus obligaciones y atribuciones.

III. El CEN de la CUD compartirá gastos de organización de los eventos deportivos y culturales con la federación sede.

Artículo 63 (Registro de fuentes de financiamiento). La Confederación Universitaria de Docentes CUD registrará periódicamente sus fuentes de financiamiento ante la autoridad competente

Artículo 64.- (Informe anual). Se elevará informe anual de los estados financieros y económicos de la gestión a la Conferencia Ordinaria Universitaria de Docentes y al Congreso Nacional de docentes Universitarios.

TITULO VI.

REGIMEN INTERNO DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS Y REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO I

CLASES DE MIEMBROS DE LA CONFEDERACION UNIVERSITARIA DE DOCENTES

Artículo 65.- (clases de miembros). La CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD está conformada por dos clases de miembros



- a) Son Miembros de la CUD: Las federaciones universitarias de docentes del Sistema Universitario Boliviano, basadas en el ejercicio del cogobierno que hacen la persona colectiva.
- b) Todos los docentes de la Universidad Boliviana.

Artículo 66.- (Requisitos FUDes) Las federaciones universitarias de docentes afiliadas a la CUD deben contar con los siguientes requisitos de admisión:

- a) Estar legalmente constituidas en su universidad por elección de acuerdo al procedimiento su norma interna.
- b) Presentar actas de elección y posesión de sus comités ejecutivos.

CAPÍTULO II.

DE LOS MIEMBROS DE LA CUD

Artículo 67.- (Federaciones asociadas). Son miembros de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**, las federaciones universitarias de docentes, del Sistema de la Universidad Boliviana basadas en el ejercicio del Co-Gobierno Paritario Docente Estudiantil, que constituyen la persona colectiva.

En caso de constituirse nuevas universidades públicas autónomas basadas en el Co - Gobierno Paritario Docente - Estudiantil, una vez fundada su respectiva federación universitaria de docentes serán admitidas en calidad de miembros titulares de la CUD, previa aprobación del Congreso Ordinario, entre tanto, mediante aprobación de la Conferencia podrán participar como miembros adscritos con derecho a voz en las instancias que así correspondan.

Artículo 68.- (Docentes universitarios) son todos los Docentes del Sistema Universitario Autónomo Boliviano representados por sus Federaciones Universitarias de Docentes son miembros de la CUD.



Artículo 69.- (Retiro)

- I. Son causales de retiro de las federaciones a la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**.
 - a) Disolución de la federación universitaria de docentes
 - b) La **Confederación Universitaria de Docentes CUD** no acreditará en su seno a las federaciones que no hayan cumplido la normativa interna de su Federación.
- II. Son Causales de Retiro de los Docentes Universitarios afiliados a la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**:
 - a) Retiro voluntario con conocimiento de su federación.
 - b) Por no cumplir con los aportes que fija la **Confederación Universitaria de Docentes CUD**.
 - c) Por sanciones establecidas en el régimen disciplinario o tribunal de honor.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE HONOR

Artículo 70.- (Tribunal de Honor) Es la instancia nacional permanente, encargada de juzgar la conducta de los miembros de la CUD por actos ligados al incumplimiento del presente Estatuto, su Reglamento Específico y las normas universitarias vigentes.

Artículo 71.- (Elección). Sus miembros serán elegidos en el Congreso Ordinario de Docentes. Estará constituido por tres miembros titulares y tres miembros alternos, todos docentes meritorios de base. Se recomienda la participación de profesionales con experiencia en diversas disciplinas, priorizando la inclusión de al menos un abogado titular.

Artículo 72.- (Funcionamiento). Su funcionamiento y procedimientos están definidos en el Reglamento del Tribunal de Honor de la CUD.



Artículo 73.- (Requisitos para ser miembros del Tribunal de Honor). Los mismos que para el CEN de La CUD enumerados en los Art. 26, 27 y 28 del presente Estatuto.

Artículo 74.- (Subvención). El Tribunal de Honor deberá ser subvencionado por la CUD para el desarrollo regular de sus actividades y emitir informes como cualquier miembro del CEN en cuanto a sus erogaciones económicas.

Artículo 75.- (Clases de faltas).

Violación de la Autonomía Universitaria y principios que rigen la vida institucional en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Participación individual o colectiva en actos que lesionen los principios y fines de la Universidad Autónoma.
- b. Resistencia al cumplimiento de las disposiciones de los órganos de gobierno de la CUD.
- c. Desconocimiento de los deberes de acatamiento, respeto y consideración a las autoridades universitarias.
- d. Acción directa o delación que ocasionen atropellos contra las libertades constitucionales de que gozan los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Incumplimiento de resoluciones universitarias por autoridades
- f. Incumplimiento doloso de resoluciones universitarias
- g. Transgresión al Estatuto Orgánico de la CUD y su Reglamento.
- h. Violación al reglamento del Tribunal de Honor.
- i. Incumplimiento a la ley 045 Contra el racismo y toda forma de discriminación.
- j. Incumplimiento a la ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- k. Incumplimiento a la Ley N° 243 Contra el acoso y violencia Política hacia las mujeres.
- l. Incumplimiento a la ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad.

Artículo 76.- (CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES). Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas, según su impacto en la Confederación, los derechos de los miembros y la comunidad universitaria.

- I. FALTAS LEVES.** Son infracciones menores relacionadas con negligencia, indisciplina básica o incumplimientos rutinarios, sin perjuicio significativo a la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** o sus miembros:
- a) Suspensión injustificada de actividades por motivos personales;
 - b) Negligencia en el cuidado y conservación de locales, mobiliario, materiales o documentos de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**.
 - c) Desorden, incumplimiento o negligencia en el desarrollo de labores, como no presentación oportuna o incorrecta de informes, planes de actividades, listas o datos estadísticos.
 - d) Indisciplina manifiesta, resistencia a órdenes superiores del CEN, falta de respeto a colegas o miembros o trato descortés en congresos o eventos.
 - e) Abandono injustificado de funciones por períodos cortos (hasta 1 día).
 - f) Inasistencia sin justificación a eventos académicos o estamentarias convocados por la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**.

La reincidencia eleva la falta a grave.

II. FALTAS GRAVES.

Son infracciones serias que afectan la integridad de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**, involucrando reincidencia en leves, abuso de autoridad o perjuicio directo a sus miembros.

- a) Reincidencia voluntaria en faltas leves.
- b) Ofreciendo de beneficios a cambio de dinero, especie o servicios.



- c) Participación o encubrimiento en alteración de documentos gremiales o académicos por beneficios personales.
- d) Exacciones a miembros o federaciones, como cobros indebidos por trámites.
- e) Hostigamiento, represalias o discriminación contra miembros por reclamaciones.
- f) Causar deserción o desmotivación de miembros por ineptitud o malos tratos
- g) Organización o asistencia a eventos con bebidas alcohólicas en instalaciones de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** o durante jornadas oficiales.
- i) Venta no autorizada de materiales, recursos o bienes de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** destinados a actividades educativas o gremiales.
- j) Uso indebido de fondos de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**
- k) Apercibimiento público o humillante a un miembro menoscabando su dignidad en asambleas.
- l) Usurpación de funciones o roles electos de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**

III. FALTAS GRAVÍSIMAS

Son infracciones extremas con perjuicio grave a la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**, sus fines o la confianza pública, incluyendo reincidencias en graves actos de corrupción, violencia o delitos que comprometen la ética sindical y académica.

- a) Reincidencia en faltas graves.



- b) Sustracción o malversación de fondos o bienes de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**.
- c) Fraude en procesos electorales o alteración de actas y resoluciones.
- d) Violencia física o psicológica contra miembros, incluyendo acoso sexual o discriminación grave (racismo, sexismo).
- e) Portación de armas o actos de intimidación en instalaciones de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**.
- f) Actividades políticas partidarias usando recursos de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** violando neutralidad.
- g) Alteración fraudulenta de registros académicos o de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** beneficios personales.
- j) No presentación de informes financieros o rendición de cuentas, causando daño económico.

Requiere proceso sumario con apelación al Congreso Nacional.

El Tribunal de Honor, compuesto por miembros electos en Congreso, velará por la aplicación imparcial de este régimen, promoviendo la rehabilitación en faltas menores y la protección de los derechos humanos. Cualquier sanción se registrará y podrá ser revisada por instancias superiores.

Artículo 77.- (Procedimiento Sancionatorio y sanciones por faltas leves, graves y gravísimas).

El Procedimiento Sancionatorio será establecido mediante norma reglamentaria específica del Tribunal de Honor, que respetará los principios de legalidad, proporcionalidad, igualdad, debido proceso, derecho a la defensa y a la doble instancia, con apego a la Constitución Política del Estado.



Las sanciones Por faltas leves serán: Amonestación verbal o escrita, registrada, con posibilidad de corrección inmediata.

Las sanciones por faltas graves serán: Suspensión temporal sin participación en actividades o cargos), Requiere proceso ante el Tribunal de Honor.

Las sanciones por faltas gravísimas serán: Expulsión definitiva de la CUD, retiro de derechos; denuncia penal en que caso de que la acción constituya delito.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 78.- (Modificación) El presente Estatuto Orgánico, podrá ser modificado parcialmente en Congreso Nacional de Docentes Universitarios; se requerirán al menos dos tercios de votos de los Delegados Titulares.

Artículo 79.- (Vigencia). El presente estatuto orgánico, entrará en vigencia a partir de la emisión de la resolución ministerial de adecuación de la personalidad Jurídica.

Artículo 80.- (Concordancia). Las Federaciones Universitarias de Docentes deberán concordar sus Estatutos en un plazo no mayor a 180 días a partir de la aprobación y puesta en vigencia del presente Estatuto.

TITULO VIII

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 81. (Extinción forzosa y voluntaria)



- I. La extinción de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** puede ser de carácter voluntario, es decir, derivada de la propia libertad de los afiliados manifestada a través de procedimientos democráticos y de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos.
- II. La **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**, como el resto de las personas colectivas, se encuentran sometidos al ordenamiento jurídico vigente; ahora bien esta extinción exige resolución firme del órgano judicial competente basada en un incumplimiento grave de las leyes.

Artículo 82. (Disolución).

- I. Si por alguna causa legal que se presentare, la disolución de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** será aprobada en Congreso Nacional por dos tercios del total de sus miembros (Federaciones Universitarias de Docentes) que serán convocados **EXCLUSIVAMENTE** para esta finalidad mediante dos publicaciones de prensa escrita con intervalos de seis días. El Congreso que tendrá carácter de **EXTRAORDINARIO**, se efectuará a los diez días de la segunda publicación, con objeto de que sus miembros tengan el tiempo suficiente para estudiar las proposiciones que plantearán. Asimismo, a tiempo de disponerse la disolución de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** se señalará también el destino de todos sus bienes: inmuebles, muebles y archivos, para lo que se otorga preferencia en favor de las Federaciones Universitarias de Docentes, a título gratuito, debiendo ella remitir toda la documentación al Archivo y Biblioteca Nacional por su alto valor histórico.
- II. La disolución de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD** Docentes se ceñirá estrictamente a las normas legales del caso vigentes en la fecha de su realización



Artículo 83.- (Liquidación).

El proceso de liquidación de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**, será voluntario:

Una comisión liquidadora quedará a cargo de los miembros de la persona colectiva (Federación Universitaria de Docentes) los mismos que no podrán percibir remuneración.

Artículo 84.- (Destino del patrimonio en caso de liquidación). En caso de liquidación cumplidas las obligaciones con terceros, el patrimonio se distribuirá entre las entidades de igual o similar objeto o se donará a instituciones públicas que persigan su misma misión y objetivos o se donará a universidades públicas, en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre sus miembros.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO

(Disposición final Primera). La **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**, tiene como alcance de sus actividades la promoción y defensa los derechos y garantías de los docentes universitarios, orientadas a lograr el bien común

(Disposición final Segunda. se prohíbe la transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica de la **CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES CUD**.

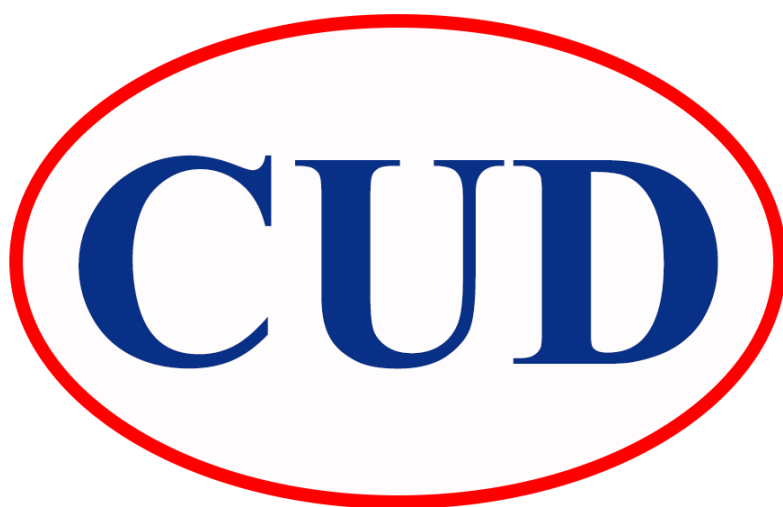
(Disposición final Tercera). Será responsable del seguimiento del cumplimiento de presente estatuto, de las resoluciones de congreso y conferencia de docentes universitarios, el secretario ejecutivo nacional-CUD.



CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - BOLIVIA

"Defiende los derechos de los Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana"

Personería Jurídica • RS N° 210652 del 9 Enero de 1992



**CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA
DE DOCENTES**



CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - BOLIVIA

"Defiende los derechos de los Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana"

Personería Jurídica • RS N° 210652 del 9 Enero de 1992

REGLAMENTO INTERNO



REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES OBJETIVOS Y FUNCIONES.

Artículo 1.- (Ámbito de Aplicación). El contenido del presente Reglamento Interno es de aplicación obligatoria en el ámbito de la jurisdicción de la Confederación Universitaria de Docentes – CUD, constituida al amparo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la legislación vigente y el Estatuto Orgánico de la CUD. Regulará la conducta de todos los afiliados a la Confederación.

Artículo 2.- (Fines). La Confederación Universitaria de Docentes organiza, unifica, representa y defiende los derechos de los docentes de las universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano para lograr la transformación cualitativa y cuantitativa de sus condiciones académicas, sociales, culturales, financieras y políticas. Coadyuva en la gestión del proceso académico para el desarrollo nacional sostenible. Ejerce y garantiza el cogobierno paritario docente-estudiantil en las diferentes instancias de gobierno universitario.

Artículo 3.- (Objetivos) Son objetivos de la Confederación Universitaria de Docentes:

- a. Integrar a los docentes de la Universidad Pública Autónoma Boliviana para el cumplimiento de la misión de la Confederación Universitaria de Docentes.
- b. Velar por el cumplimiento del fin social del sistema de universidades y de la educación superior en general, contribuyendo a la definición de políticas institucionales pertinentes a los requerimientos sociales.
- c. Defender la autonomía universitaria y la educación pública autónoma.



- d. Promover la integración, la unidad y el fortalecimiento del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- e. Defender la libertad académica, la universalidad del conocimiento científico y el pluralismo ideológico.
- f. Garantizar el cumplimiento del Reglamento del Régimen Docente, en el marco de la autonomía universitaria y las normas nacionales vigentes.
- g. Promover y garantizar la superación profesional y científica de sus asociados.
- h. Ejercer, por delegación expresa, la representación de las Federaciones de Docentes de las Universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano ante el Estado boliviano, el CEUB y otras organizaciones de carácter público o privado.
- i. Defender, conquistar y garantizar el ejercicio de los derechos del docente universitario para lograr mejores condiciones de vida, trabajo, vivienda, salario justo, seguridad social, equidad de género, generacional y alternancia.
- j. Difundir la posición y el pensamiento de los docentes universitarios orientados a resolver la problemática nacional.
- k. Promover, difundir y socializar la actividad docente de relevancia científica, cultural y deportiva.
- l. Defender la democracia, orientar y participar en las luchas del pueblo boliviano en pos de su desarrollo armónico.
- m. Promover la investigación científica, la interacción social y la producción intelectual para el fortalecimiento político, cultural, económico y social del país.



- n. Ejercer y defender el co-gobierno paritario docente-estudiantil, garantizando la participación y representación docente legítima y paritaria en todas las instancias de gobierno universitario.
- o. Promover, a través de sus afiliados, acciones y actividades de extensión universitaria y participación social.
- p. Promover la creación de instituciones, establecimientos, empresas y obras de beneficio común para los docentes universitarios.
- q. Adquirir, poseer y proteger bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- r. Promover políticas académicas de perfeccionamiento docente a través de programas de posgrado e investigación científica, como medio para propender a la excelencia académica.

Artículo 4.- (Funciones). La CUD, a través de sus órganos de gobierno, tiene como funciones las siguientes:

- a. Reconocer la condición de asociado ante la Confederación Universitaria de Docentes y la Federación Universitaria de Docentes, en caso de encontrarse con licencia y/o declaratoria en comisión.
- b. Defender a las Federaciones Universitarias de Docentes y los derechos de los docentes universitarios cuando estos sean afectados en forma individual o colectiva.
- c. Informar semestralmente, en Conferencia de Docentes, sobre el estado económico de la Confederación Universitaria de Docentes y el estado de aportes de sus Federaciones afiliadas.
- d. Gestionar y difundir acuerdos locales, regionales, nacionales e internacionales para becas, cursos de posgrado y actualización para los docentes universitarios.



- e. Gestionar acuerdos locales, regionales, nacionales e internacionales para becas de intercambio, formación continua y movilidad docente.
- f. Defender y garantizar el fuero sindical de sus miembros, en concordancia con la autonomía universitaria y la Ley General del Trabajo.
- g. Publicar tratados, textos de estudio, ensayos, proyectos o artículos de producción intelectual de los docentes, reconociendo los derechos de autor.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES

Artículo 5.- (Miembros FUDes). Las Federaciones Universitarias de Docentes de las universidades del Sistema Universitario Público y Autónomo Boliviano, son miembros de la Confederación Universitaria de Docentes.

Artículo 6.- (Miembros Docentes Universitarios). Son miembros de la Confederación Universitaria de Docentes – CUD los docentes universitarios de las universidades públicas y autónomas de Bolivia.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- (Derechos). Los derechos de los miembros de la Confederación Universitaria de Docentes son los siguientes:

- a. Ser elector y ser elegido en cargos de dirección nacional o regional para representar al estamento docente dentro de la Universidad Pública Autónoma Boliviana, de acuerdo con los Estatutos y la normativa específica.
- b. Formular peticiones en forma individual o colectiva.



- c. Percibir los beneficios que otorga la universidad, amparándose en la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, tratados internacionales en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y otras normas laborales.
- d. Percibir puntualmente sus remuneraciones y/o salarios.
- e. No ser removido de la cátedra ni sufrir reducción en su carga horaria, excepto por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana y la Ley General del Trabajo.
- f. Poder asociarse libremente a cualquier sociedad científica y cultural para buscar el mejoramiento académico, científico y social de la colectividad donde actúa.
- g. Asumir su defensa y ser oído en caso de ser sometido a proceso universitario o normas disciplinarias en el ámbito académico.
- h. Elegir y ser elegido para los cargos de autoridad universitaria, conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones estatutarias para el efecto.
- i. Percibir los derechos de autor que reconozcan las disposiciones legales vigentes y los reglamentos universitarios sobre toda publicación de sus tratados, textos de estudio, ensayos, proyectos o artículos de su producción intelectual,
- j. Perfeccionarse y actualizarse a través de becas, cursos, seminarios, talleres y otros, auspiciados por la universidad y otras instituciones nacionales e internacionales.
- k. Obtener licencias, permisos y declaratorias en comisión conforme a la Ley General del Trabajo, el Reglamento General de la Docencia y disposiciones universitarias.



- l. Percibir la correspondiente indemnización, desahucio y otros beneficios sociales en caso de retiro forzoso, retiro voluntario, cambio de tiempo completo a medio tiempo horario o reducción de carga horaria, así como gozar de vacaciones anuales.
- m. Percibir las prestaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, el Código de Seguridad Social y del Seguro Social Universitario.
- n. Asistir a congresos, conferencias y otras actividades de nivel profesional, científico, académico o de investigación.
- o. Gozar del año sabático conforme al Reglamento General de la Docencia.
- p. Mantener su condición de asociado, tanto a la Confederación Universitaria de Docentes como a su Federación, en caso de encontrarse con licencia o declaratoria en comisión.
- q. Exigir a su federación y al CEN de la CUD la defensa de sus derechos como docente cuando estos sean afectados en forma individual o colectiva.
- r. Solicitar y recibir, mediante los mecanismos pertinentes, informes periódicos de sus representantes locales y nacionales sobre el manejo económico e institucional de sus organizaciones.
- s. Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de sus respectivas Federaciones y de la Confederación.
- t. Beneficiarse de incremento de carga horaria en las materias o asignaturas donde haya horas acéfalas, bajo parámetros de equidad, justicia y pertinencia académica.
- u. Gozar del fuero sindical establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 8.- (Obligaciones). Las obligaciones de los miembros de la Confederación Universitaria de Docentes son las siguientes:



- a. Mantener la unidad de la CUD, en concordancia con el presente Estatuto.
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones emanadas de los Congresos, Conferencias, Asambleas de Docentes y Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Cumplir con los aportes financieros ordinarios y extraordinarios para el mantenimiento de la Confederación Universitaria de Docentes y sus Federaciones Universitarias de Docentes.
- d. Aceptar los cargos y comisiones que le confíe la Confederación y la Federación Universitaria de Docentes respectiva, dando cumplimiento a los mismos.
- e. Gestionar mejoras en las condiciones laborales para el docente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - CUD

Artículo 9.- (Órganos de Gobierno) Los órganos de gobierno son:

- 1. El Congreso Nacional de Docentes.
- 2. La Conferencia Nacional de Docentes.
- 3. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 10.- (congreso Nacional de Docentes). El Congreso Nacional de Docentes es la máxima instancia de decisión de los docentes del Sistema Universitario Autónomo Boliviano. Se reúne ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo soliciten más de la mitad de las Federaciones asociadas para el tratamiento de un temario específico. En ambos casos, la convocatoria será emitida por el CEN y el quórum se establecerá con más de la mitad de las universidades del Sistema.

Artículo 11.- (Constitución del Congreso). El Congreso está constituido por:

- a. El CEN, con derecho a voz.
- b. Dos delegados titulares del Comité Ejecutivo de la Federación de Docentes de cada universidad, con derecho a voz y voto.

- c. Tres delegados titulares de base con derecho a voz y voto por cada universidad, elegidos democráticamente mediante voto secreto y en urna. Se considera delegado de base al docente en ejercicio que no sea autoridad universitaria, que no sea delegado a ninguna instancia de cogobierno universitario, que no forme parte de la directiva de una federación, asociación o célula de docentes, ni sea funcionario administrativo. Previa certificación de Dirección Académica y Recursos Humanos de su universidad.
- d. Un número de adscritos de cada Federación, no superior al número de titulares, con derecho a voz, elegidos en forma similar a los delegados titulares.
- e. No podrán ser delegados titulares ni adscritos quienes cumplan funciones ejecutivas o directivas en instituciones públicas o privadas ajenas a la universidad.

Artículo 12.- (Autoridades del Congreso Ordinario y Extraordinario).

- a. La sesión preparatoria es dirigida por el Secretario Ejecutivo Nacional del CEN de la CUD, en la que se elige la comisión de poderes conformada por tres delegados titulares acreditados al congreso. La comisión de poderes rendirá informe al pleno sobre la habilitación de delegados titulares acreditados para la instalación del congreso.
- b. La comisión de poderes será elegida por los delegados titulares de las federaciones universitarias de docentes.
- c. Establecido oficialmente el quórum, se elige el presídium del congreso, conformado por un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes dirigen el congreso. La presidencia recaerá en el ejecutivo de la universidad sede; el vicepresidente y el secretario serán elegidos por simple mayoría y voto nominal.
- d. La directiva del presídium deberá, en un plazo no mayor a 90 días, entregar al CEN las conclusiones y resoluciones del congreso.



Artículo 13.- (Atribuciones del Congreso Ordinario). Son atribuciones del Congreso Ordinario:

- a. Elegir a los miembros del CEN y del Tribunal de Honor.
- b. Modificar total o parcialmente el Estatuto.
- c. Considerar el informe del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación o rechazo, de acuerdo con reglamento específico, en función del cumplimiento del estatuto, resoluciones del congreso y conferencias.
- d. Tratar asuntos de trascendencia nacional.
- e. Fijar los aportes económicos de los docentes afiliados.
- f. Aprobar o rechazar las actuaciones o decisiones del CEN en todas las instancias intermedias de gobierno.
- g. Definir la posición de los docentes universitarios frente a la problemática nacional, institucional, académica y administrativa del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- h. Fijar la sede del próximo Congreso Ordinario Nacional, especificando la universidad y lugar de realización.

Artículo 14.- (Atribuciones del Congreso Extraordinario). Son las siguientes:

- a. Recomponer el CEN según lo previsto en el Artículo 63.
- b. Tratar asuntos de urgencia que afecten a los docentes o al Sistema Universitario Autónomo Boliviano.
- c. Modificar total o parcialmente el presente Estatuto.

Artículo 15- (Conferencia Nacional de Docentes). La Conferencia Nacional de Docentes Universitarios es el órgano de decisión y gobierno entre congreso y congreso. Se reúne ordinariamente por convocatoria del CEN dos veces al año y extraordinariamente cuando más de la mitad de las federaciones así lo requieran.

Artículo 16.- (Constitución de la Conferencia Nacional de Docentes). La Conferencia Nacional de Docentes Universitarios está constituida por el Secretario Ejecutivo Nacional y la mitad de los miembros del CEN con derecho a voz; dos delegados del Comité Ejecutivo de cada una de las Federaciones asociadas con derecho a voz y voto. El quórum estará determinado por el Secretario Ejecutivo Nacional, la mitad de los miembros del CEN y más de la mitad de las Federaciones asociadas.

Artículo 17.- (Atribuciones de la Conferencia Nacional de Docentes) Son las siguientes:

- a. Tratar los problemas motivo de su convocatoria.
- b. Aprobar reglamentos por mandato del Congreso.
- c. Autorizar la disposición y adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- d. Determinar los lineamientos de política institucional en aquellos casos que juzgue necesario.
- e. Aprobar documentos que definan la posición nacional de los docentes universitarios en todo asunto de interés general coyuntural, en el marco de la política aprobada en el Congreso, el Estatuto Orgánico de la CUD y del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- f. Aprobar, previo análisis, el presupuesto presentado por el CEN e informe parcial de estados financieros anualmente.
- g. Designar delegados ante organizaciones nacionales e internacionales.
- h. Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Artículo 18.- (Composición del Comité Ejecutivo Nacional CEN). I. el Comité Ejecutivo Nacional está constituido por:



- a. Un Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional.
 - b. Un Secretario(a) General.
 - c. Un Secretario(a) de Desarrollo Institucional.
 - d. Un Secretario(a) Académico.
 - e. Un Secretario(a) Permanente de Coordinación y Relacionamento.
 - f. Un Secretario(a) de Evaluación y Acreditación.
 - g. Un Secretario(a) Administrativo y Financiero.
 - h. Un Secretario(a) de Conflictos.
 - i. Un Secretario(a) de Postgrado y Educación Continua.
 - j. Un Secretario(a) de Prensa y Extensión Universitaria.
 - k. Un Secretario(a) de Cultura y Participación Social.
 - l. Un Secretario(a) de Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - m. Un Secretario(a) de Género y Generacional.
 - n. Un Secretario(a) de Deportes.
 - o. Un Secretario(a) de Relacionamento Internacional.
 - p. Un Secretario(a) de Compatibilización Normativa.
 - q. Un Secretario(a) de Salud y Bienestar Social.
 - r. Dos vocales.
- II. El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional y el Secretario(a) Administrativo(a) y Financiero deben pertenecer a la misma universidad. El



Secretario(a) Permanente de Coordinación y Relacionamento, independientemente de su universidad de origen, debe residir en la ciudad de La Paz.

Artículo 19.- (Elección del Comité Ejecutivo Nacional). El CEN será elegido en Congreso Ordinario por mayoría absoluta, por nombre y por fórmula, con la modalidad de voto secreto y directo, nominal o por signo. En caso de que ningún candidato alcance la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más un voto del total de delegados titulares) en la primera votación, se efectuará una segunda votación donde participarán los dos candidatos más votados; en esta segunda vuelta, la elección será por simple mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación las veces que sea necesario hasta definir la elección.

Artículo 20.- (Requisitos para ser miembro del CEN). Se requiere:

- a. Tener nacionalidad boliviana.
- b. Ser docente en ejercicio de una universidad del Sistema Universitario Autónomo Boliviano y delegado titular al congreso.
- c. Tener por lo menos cinco años de antigüedad en el ejercicio de la docencia.
- d. No haber sido sancionado en ningún proceso universitario ni por el Tribunal de Honor.
- e. No tener sanciones por haber atentado contra la autonomía universitaria.
- f. No ser autoridad universitaria en ninguna de las instancias.
- g. No ser autoridad extrauniversitaria con jurisdicción y competencia legislativa, judicial, administrativa o municipal, ni ejercer funciones directivas (equivalentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE) en entidades autárquicas o entidades públicas centralizadas o descentralizadas.

Artículo 21.- (Duración del cargo). Los miembros del CEN ejercerán sus funciones durante dos años improrrogables a partir del día de su posesión en el Congreso en el cual fueron elegidos.

Artículo 22.- (incompatibilidad). Las funciones de los miembros del CEN son incompatibles con las funciones de secretario ejecutivo de una federación de docentes, ejecutivo de asociación de docentes facultativa o célula docente. Cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la federación, asociación o célula docente a la que represente, presentando su renuncia irrevocable.

Artículo 23.- (Cesación de funciones). Los miembros del CEN que asumieran funciones incompatibles con su cargo, conforme a los artículos 26 y 28, cesarán de inmediato en sus funciones, debiendo presentar su renuncia irrevocable al CEN, para ser considerada en la siguiente conferencia nacional.

Artículo 24.- (Reelección). Los miembros del CEN podrán ser reelegidos por una sola vez a una gestión continua, e indefinidamente para gestiones discontinuas.

Artículo 25.- (Reuniones ordinarias). El CEN se reunirá ordinariamente dos veces al año, a convocatoria del Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional, mediante comunicación escrita.

Artículo 26.- (Reuniones Extraordinarias). Las reuniones extraordinarias del CEN serán convocadas toda vez que sea necesario, a solicitud de más de la mitad de sus miembros. En ambos casos (reuniones ordinarias o extraordinarias), el quórum se establecerá con más del cincuenta por ciento de sus miembros.

Artículo 27.- (fuero Sindical). Los miembros del CEN gozan de fuero sindical.

Artículo 28.- (Régimen de Dedicación). Los miembros del CEN ejercen sus funciones de acuerdo con el siguiente régimen de dedicación:

- a. Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional: a tiempo completo.



- b. Secretario(a) Permanente de Coordinación y Relacionamento: a tiempo completo.
- c. Secretario(a) General: a medio tiempo.
- d. Secretario(a) Administrativo y Financiero: a medio tiempo.

Artículo 29.- (Declaratoria en Comisión). Los miembros del CEN Conforme al régimen de dedicación descrito en el Artículo precedente serán declarados en comisión en sus respectivas universidades, de manera inmediata a su posesión, con goce de haberes por la duración de su mandato, de acuerdo al Art. 21 del presente reglamento, reincorporándose con la misma carga horaria y las mismas asignaturas que regentaba.

Artículo 30.- (Declaratoria en comisión por tiempo específico). Los demás miembros del CEN podrán ser declarados en comisión por tiempo completo mediante resolución de Reunión del Comité Ejecutivo Nacional para realizar actividades específicas encomendadas en Congreso de Docentes, Conferencia de Docentes o por el propio CEN. La declaratoria en comisión será por el tiempo requerido para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Artículo 31.- (Calificación de puntaje docente). Los miembros del CEN declarados en comisión por tiempo completo, con el fin de no ser perjudicados en el Escalafón Docente Vigente, son calificados cada gestión, durante la duración de su mandato, con el último puntaje logrado antes de asumir sus funciones en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32. (Facultades de Representación).- El CEN tendrá todas las facultades de representación, administración y disposición que no están reservadas al Congreso Nacional, conferencias ordinarias y extraordinarias, que a continuación se citan:

- a. Coordinar con las Federaciones Universitarias de Docentes todos los temas que sean de interés y prioridad de los docentes del Sistema.
- b. Realizar las labores que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la CUD y que no sean incompatibles con los preceptos del presente Estatuto.



- c. Elaborar y proponer a la Conferencia el presupuesto de ingresos, egresos y su plan de trabajo anual.
- d. Garantizar la asignación financiera para el funcionamiento del Tribunal de Honor.
- e. Aceptar donaciones que no comprometan la independencia institucional.
- f. Proponer reglamentos internos especiales para su aprobación en Conferencia.
- g. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y las Resoluciones de Congresos y Conferencias de Docentes Universitarios.
- h. Suscribir acuerdos con organizaciones sindicales, organismos nacionales e internacionales, encuadrados dentro de los principios y objetivos de la CUD, con cargo a la aprobación por la Conferencia.
- i. Enviar circulares, boletines informativos u otros documentos a las federaciones de docentes, a través de los medios de comunicación generalmente aceptados.
- j. Presentar informes anuales de labores y estados financieros a las federaciones asociadas.
- k. Suscribir contratos y realizar todos los actos jurídicos inherentes a la organización.
- l. Adquirir bienes muebles e inmuebles, con derecho propietario a favor de la CUD, que se requieran para el ejercicio de sus actividades, previa aprobación de Congreso o Conferencia.
- m. Convocar a Conferencias Ordinarias o Extraordinarias, en el marco del presente Estatuto.
- n. Representar, a solicitud expresa de las Federaciones de Docentes de las Universidades del Sistema Público Autónomo Boliviano, ante el Estado Boliviano, el CEUB y otras organizaciones de carácter público o privado.



Artículo 33. (Actuación Conciliadora). El CEN podrá actuar como conciliador a solicitud de cualquier afiliado que haya seguido el conducto regular, en problemas de orden institucional, académico o laboral. Cuando se produjere un conflicto en alguna de las universidades del Sistema y previo análisis, deberá convocar de inmediato a una Conferencia Extraordinaria de Docentes Universitarios.

Artículo 34.- (actas, registros y activos). El CEN llevará actas, registros, archivos y preservará la documentación de todas sus reuniones, así como del Comité Ejecutivo Nacional, Conferencias y Congresos.

Artículo 35.- (Publicación y difusión). El CEN publicará y difundirá las Resoluciones emanadas de los Congresos, Conferencias y reuniones de Comité Ejecutivo, las que deberán ser distribuidas a las federaciones afiliadas.

Artículo 36 (legitimación de comicios mediante Veedor). Un miembro del CEN necesariamente conformará parte de los Comicios electorales en cada universidad como veedor, para legitimar los procesos electorarios de las Federaciones Universitarias de Docentes.

Artículo 37. (Mediación en conflictos electorales). En caso de existir problemas provenientes del acto electoral, el CEN de la CUD deberá intervenir en la solución de estos conflictos, en calidad de mediador.

La **mediación** es un **mecanismo alternativo de resolución de controversias** mediante el cual el CEN facilitará el diálogo entre las partes enfrentadas incluso autoridades electorales, con el objetivo de que ellas mismas alcancen un **acuerdo voluntario**, sin que el mediador imponga una decisión.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS

MIEMBROS DEL CEN

Artículo 38.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional). Son las siguientes:

- a. Convocar y presidir las reuniones del CEN y las Conferencias.
- b. Representar al CEN en todos los actos oficiales, pudiendo delegar su representación a uno de los miembros del CEN.
- c. Dirigir todas las actividades del CEN y ejecutar las decisiones del mismo, aprobadas en Congreso Nacional o Conferencias Nacionales ordinarias o extraordinarias.
- d. Firmar la correspondencia, declaraciones escritas, conjuntamente con el Secretario General, o en su caso con otros Secretarios, según la naturaleza de la comunicación.
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario(a) Administrativo(a) y Financiero, cheques, documentos relacionados con el movimiento económico y financiero de la Institución.
- f. Dirimir las votaciones en casos de empate, tanto en reuniones del CEN como en Conferencias.
- g. Cumplir y hacer cumplir todas las Resoluciones de Congresos, Conferencias, del CEN y del CEN ampliado.
- h. Contratar personal administrativo necesario, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- i. Dirigir el funcionamiento de la oficina y personal administrativo.

Artículo 39.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) General). Son las siguientes:

- a. Sustituir al Secretario Ejecutivo Nacional del CEN, en ausencia temporal o definitiva justificada, con todas las facultades inherentes al cargo.
- b. Apoyar al Secretario Ejecutivo Nacional en las actividades que le asigne.

- c. Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo Nacional la correspondencia y todas las declaraciones escritas.
- d. Levantar acta de todas las reuniones de la Directiva y Conferencias Nacionales.
- e. Publicar Resoluciones de las reuniones y Conferencias inmediatamente después de las mismas.
- f. Supervisar el archivo general de la CUD.
- g. Dirigir el funcionamiento de la oficina y personal administrativo.

Artículo 40.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Desarrollo Institucional)

- a. Representar a la CUD, por designación del Secretario Ejecutivo Nacional, en eventos nacionales o internacionales.
- b. Coordinar las actividades de planificación.
- c. Coordinar las actividades gremiales y de seguridad social.
- d. Presidir las reuniones de las comisiones de seguridad social.
- e. Participar en los procesos de planificación del CEUB.
- f. Participar en el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo del Sistema Universitario.
- g. Coordinar con el Secretario de Desarrollo Institucional del CEUB.

Artículo 41.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) Académico). Son las siguientes:

- a. Coordinar las reuniones convocadas a nivel nacional para definir políticas y estrategias relacionadas al área y además lo relacionado a Acreditación y Evaluación.

- b. Proponer políticas de planificación y gestión académica que favorezcan al docente del sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana de acuerdo al plan nacional de desarrollo universitario, en coordinación con la Secretaría Nacional Académica del CEUB.
- c. Promover actividades y convenios para la formación de recursos humanos.
- d. Coordinar con las Federaciones Universitarias de Docentes la planificación y desarrollo académico.
- e. Coordinar con la Secretaría Nacional Académica del CEUB.

Artículo 41.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) Permanente de Coordinación y Relacionamento). Son las siguientes:

- a. Ejercer funciones de coordinación y relacionamiento del CEN con instancias universitarias.
- b. Ejercer la administración de la oficina central permanente de la CUD en la ciudad de La Paz.
- c. Coordinar las actividades del CEN con las Federaciones asociadas, el CEUB, organizaciones universitarias, estatales y de la sociedad civil en general.
- d. Hacer conocer al CEN toda la información y correspondencia recibida del interior y exterior del país.
- e. Representar, a requerimiento del Secretario Ejecutivo Nacional, a la CUD en reuniones y eventos universitarios, laborales, estudiantiles y otros.
- f. Supervisar el centro de documentación y el archivo central de la CUD y hacer conocer al CEN toda la información y correspondencia recibida.

Artículo 42.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Evaluación y Acreditación). Son las siguientes:

- a. Coordinar actividades con las Federaciones para organizar los Comités Centrales de Evaluación y Acreditación.

- b. Coordinar con el CEUB y las Federaciones los procesos de Evaluación y Acreditación.
- c. Sobre la base de los resultados de la Evaluación Externa y Acreditación, efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los pares académicos.
- d. Coordinar con el CEUB las Reuniones Nacionales de Evaluación y Acreditación.
- e. Analizar, evaluar y actualizar los Reglamentos Específicos de Evaluación y Acreditación de Programas académicos, dándolos a conocer a las diferentes Federaciones.
- f. Asesorar en temas de Evaluación y Acreditación a las Federaciones.
- g. Planificar conjuntamente con las Federaciones y Universidades acciones de capacitación, mejoramiento y formación de recursos humanos.
- h. Coordinar sus actividades con la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB.
- i. Coadyuvar en la evaluación para la creación de nuevas carreras y efectuar su seguimiento para el cumplimiento de su proyecto de creación.

Artículo 43.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) Administrativo y Financiero). Son las siguientes:

- a. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de acuerdo a normas que establezca el Congreso.
- b. Recibir y mantener al día los inventarios de bienes y valores de la CUD, así como los estados financieros y económicos, además de tener bajo su responsabilidad los libros de contabilidad.
- c. Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo Nacional cheques o cualquier contrato que se celebre a nombre de la CUD, relacionados con el movimiento económico y financiero de la institución.



- d. Elaborar y presentar los estados financieros y económicos de la gestión anual realizada por la CUD, el mismo que será puesto en consideración del Congreso, de acuerdo al Reglamento de la CUD.

Artículo 44.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Conflictos).

Son las siguientes:

- a. Representar al CEN en la solución de conflictos inherentes al ámbito docente universitario, en coordinación con el CEN y los Secretarios Ejecutivos de las Federaciones involucradas.
- b. Coordinar con las Federaciones Universitarias de Docentes para la solución de conflictos que involucren a docentes universitarios.

Artículo 45.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Postgrado y Educación Continua). Son las siguientes:

- a. Coordinar las reuniones convocadas a nivel nacional para definir políticas y estrategias relacionadas al área de postgrado.
- b. Promover actividades para discutir y aplicar políticas de postgrado y generar intercambio de información relacionada a las opciones de postgrado disponibles para los docentes del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- c. Programar, coordinar y promover actividades de postgrado para la formación de docentes del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- d. Gestionar convenios a nivel local, regional, nacional e internacional para la formación postgradual de los docentes del Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana. e. Coordinar con la Secretaría Nacional de Postgrado y Educación Continua del CEUB.

Artículo 46.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Prensa y Extensión Universitaria) Son las siguientes:



- a. Difundir la información generada en las actividades en las que participa el sector docente.
- b. Coordinar y promover actividades de Extensión Universitaria y Participación Social.
- c. Convocar a Reuniones Nacionales de Docentes en el ámbito de su competencia, previa autorización del Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional.
- d. Coordinar actividades con el Secretario de Extensión Universitaria y Participación Social del CEUB.

Artículo 47.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Cultura y Participación Social). Son las siguientes:

- a. Promover actividades culturales en el Sistema de la Universidad Pública Autónoma Boliviana.
- b. Convocar a Reuniones Nacionales de Docentes en el ámbito de su competencia, previa autorización del Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional.

Artículo 48.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología e Innovación). Son las siguientes:

- a. Coordinar las actividades de Ciencia y Tecnología con las otras Secretarías de la Directiva de la CUD, las Federaciones Universitarias de Docentes y el CEUB.
- b. Presidir las reuniones de las comisiones de Ciencia y Tecnología y otras por crearse en la misma temática.
- c. Coordinar con el CEUB y federaciones universitarias de docentes ferias de difusión del área de investigación, ciencia, tecnología e innovación del sistema universitario.
- d. Gestionar, canalizar y coordinar ofertas de la cooperación internacional para que docentes universitarios puedan realizar actividades relacionadas con la investigación y desarrollo.

- e. En coordinación con las Secretarías de Cultura, de Prensa, Extensión Universitaria y Promoción Social, elaborar el inventario actualizado del Potencial Científico, Cultural y Tecnológico del Sistema Universitario Boliviano para su difusión a través de la página Web oficial de la CUD y la Revista "Universidad y Cultura".
- f. Coordinar con el CEUB y Federaciones Universitarias de Docentes reuniones nacionales de docentes para la Investigación, Ciencia y Tecnología.
- g. Promover y estimular la producción científica, tecnológica y cultural en los docentes del Sistema Universitario. h. Coordinar actividades con la Secretaría de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Artículo 49.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Género y Generacional). Son las siguientes:

- a. Promover la participación de las docentes universitarias en alternancia, en diversos ámbitos y espacios, sean estos académicos, de investigación, políticos, económicos, de extensión y otros relacionados al interior de las universidades del sistema.
- b. Planificar y organizar actividades dirigidas al liderazgo de la actividad docente.
- c. Elaborar propuestas de políticas universitarias que definan el rol de la mujer como prioritario para el desarrollo del Estado.
- d. Crear y presidir la comisión de género y liderazgo, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales, Postgrado y Extensión.

Artículo 50.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Deportes). Son las siguientes:

Son atribuciones y obligaciones del o la Secretario(a) de Deportes:



- a) Planificar, organizar y dirigir la realización de los Juegos Deportivos Nacionales de Docentes Universitarios y otros campeonatos nacionales, departamentales o interuniversitarios, sobre la base de reglamentos específicos aprobados por el CEN o por Conferencia Nacional de Docentes.
- b) Elaborar y actualizar permanentemente el Reglamento General de Deportes de la CUD y los reglamentos específicos de cada disciplina.
- c) Promover y coordinar la participación de selecciones nacionales de docentes en eventos deportivos internacionales.
- d) Gestionar convenios y acuerdos de cooperación deportiva con federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Boliviano, el Ministerio del Deporte, universidades extranjeras y organismos internacionales para el intercambio, capacitación y participación de docentes deportistas.
- e) Impulsar la creación y fortalecimiento de ligas, asociaciones o clubes deportivos docentes en cada universidad del Sistema Universitario Boliviano.
- f) Diseñar e implementar programas permanentes de actividad física, recreación y bienestar para el estamento docente (gimnasia laboral, caminatas, ciclismo, torneos relámpago, etc.).
- g) Gestionar recursos económicos, infraestructura deportiva, indumentaria y auspicios para el desarrollo de las actividades deportivas de la CUD.
- h) Coordinar con las Federaciones Universitarias de Docentes la realización de censos deportivos y la conformación de padrones actualizados de docentes deportistas por disciplina y universidad.
- i) Promover la equidad de género, la inclusión de docentes con discapacidad y la participación generacional (categorías juvenil, libre, máster y gran máster) en todas las actividades deportivas.



- j) Elaborar el calendario deportivo anual nacional de la CUD y supervisar su cumplimiento.
- k) Coordinar con la Secretaría de Salud y Bienestar Social programas integrados de medicina deportiva.
- l) Difundir, a través de la Secretaría de Prensa y Extensión Universitaria, los logros, resultados y actividades deportivas de los docentes universitarios.
- m) Representar a la CUD en organismos deportivos nacionales e internacionales cuando así lo disponga el Secretario Ejecutivo Nacional.
- n) Rendir informe anual escrito y financiero de su gestión ante la Conferencia Nacional de Docentes y el Congreso Nacional.

Artículo 51.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Relacionamento Internacional). Son las siguientes:

- a. Apoyar al Secretario Ejecutivo Nacional y a las Federaciones Universitarias de Docentes en todo lo relativo a las actividades de relaciones internacionales de la CUD.
- b. Promover y gestionar, en coordinación con el Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional, el intercambio docente con universidades internacionales.
- c. Promover la vinculación de la CUD y las Federaciones Universitarias de Docentes con organismos internacionales dedicados a la promoción, ayuda y apoyo de programas y actividades científicas, docentes, de investigación y culturales.
- d. Conjuntamente con el Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional, representar a la CUD ante el FESIDUAS (Federación Internacional de Docentes Universitarios de América del Sur).
- e. Coordinar con la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB.

Artículo 52.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Compatibilización Normativa) Son las siguientes:



- a. Coordinar con todas las Federaciones Departamentales de Docentes Universitarios para realizar un relevamiento de la normativa de cualquier índole que tenga por finalidad sancionar a docentes universitarios.
- b. Compatibilizar las normas y reglamentos, junto a cada una de las Federaciones, con los Estatutos de cada Universidad y la normativa de la CUD.
- c. Presentar al CEN de la CUD y a la Federación que corresponda un informe circunstanciado del relevamiento elaborado en cada una de las universidades, identificando contradicciones o vulneraciones a la autonomía universitaria y al co-gobierno docente-estudiantil, para su tratamiento en una Conferencia de Docentes si ameritara el caso.
- d. Representar ante los máximos órganos de co-gobierno docente-estudiantil de cada universidad, si se identificara reglamentación atentatoria a la autonomía universitaria y al co-gobierno docente-estudiantil.

Artículo 53.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Salud y Bienestar Social). Son las siguientes:

- a. Diseñar e implementar estrategias de educación, promoción y prevención en salud que beneficien a todo el estamento docente del Sistema Universitario Nacional.
- b. Representar a la CUD en las reuniones del Sistema Nacional de la Seguridad Social Universitaria.
- c. Coordinar con los delegados docentes al seguro universitario en las diferentes regionales.
- d. Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión de los Seguros Sociales Universitarios, contribuyendo a mejorar la calidad de atención a la comunidad universitaria en todos los servicios que brinda.
- e. Diseñar estrategias que defiendan los beneficios sociales adquiridos hasta la fecha para el estamento docente y gestionar el logro de otros,

priorizando mejoras en la Ley de Pensiones que beneficien al estamento docente alcanzando una jubilación justa.

- f. Generar y organizar mecanismos de cooperación autogestionados para prestar ayuda económica, dotación de medicamentos y apoyo psicológico a los docentes que justifiquen la necesidad de apoyo, bajo los principios de cooperación solidaria, inclusión y compañerismo.

Artículo 54.- (Atribuciones y obligaciones de los vocales). Son las siguientes:

- a. Reemplazar, en forma temporal o definitiva, a cualquier secretaría acéfala, por determinación del CEN.
- b. Cumplir funciones de apoyo operativo que le asigne el CEN.

Artículo 55.- (Recomposición por falta de quorum necesario). Si por motivos de renuncia, licencia de la universidad o retiro de ésta u otras causas de fuerza mayor, quedaran menos de diez miembros en el CEN, deberá convocarse a Congreso Extraordinario para su recomposición.

Artículo 56.- (informe de fin de gestión). Todas las secretarías del CEN de la CUD y los miembros del Tribunal de Honor, al finalizar su gestión, deben presentar su informe escrito al Congreso Nacional de Docentes.

Artículo 57.- (Tribunal de Honor). En caso de incumplimiento de sus funciones, los miembros del CEN podrán ser sometidos a proceso universitario por el Tribunal de Honor y ser removidos o sustituidos a través de una Conferencia Extraordinaria de Docentes, si resultaren culpables.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE HONOR

Artículo 58.- (Tribunal de Honor – Naturaleza y competencia) El Tribunal de Honor es el órgano nacional permanente e independiente encargado de conocer y resolver las conductas de los miembros de la Confederación Universitaria de Docentes (CUD) que constituyan infracción al Estatuto Orgánico y el presente reglamento, a las resoluciones del Congreso o

Conferencia Nacional, o que atenten contra la Autonomía Universitaria, el cogobierno paritario docente-estudiantil o los principios éticos del estamento docente.

Artículo 59.- (Integración, elección y requisitos).

1. El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, todos docentes de base con reconocida trayectoria ética y académica.
2. Serán elegidos en Congreso Nacional Ordinario por mayoría absoluta y por fórmula completa. Al menos uno de los titulares deberá tener formación o experiencia acreditada en ciencias jurídicas.
3. Se aplican los mismos requisitos establecidos en los artículos 23 y 25 del presente Estatuto para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
4. Sus funciones durarán dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola gestión continua, y son incompatibles con cargos directivos en el CEN, federaciones o órganos de cogobierno universitario.

Artículo 60.- (Autonomía, recursos y procedimiento).

1. El Tribunal de Honor goza de plena autonomía funcional. La CUD garantizará los recursos económicos y logísticos para su operación.
2. Rendirá informe anual escrito y financiero al Congreso Nacional.
3. Su procedimiento se registrará por el Reglamento Específico del Tribunal de Honor, aprobado por Conferencia Nacional, y respetará los principios de legalidad, contradicción, defensa, proporcionalidad, presunción de inocencia y doble instancia. Toda resolución será motivada y recurrible ante el siguiente Congreso Nacional.

Artículo 61.- (Clasificación de las faltas). Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas según su afectación a los fines de la CUD, a la Autonomía Universitaria o a los derechos de los docentes.

Artículo 62.- (Faltas leves y graves).

I. Son faltas leves:



- a) Inasistencia injustificada a sesiones o eventos oficiales de la CUD.
- b) Incumplimiento reiterado de plazos para informes o documentos requeridos.
- c) Actitudes que afecten el clima de respeto en reuniones gremiales sin llegar a injuria o calumnia.
- d) Uso indebido menor de recursos de la CUD sin finalidad de lucro.

II. Son faltas graves:

- a) Reincidencia en faltas leves.
- b) Abuso de funciones gremiales en perjuicio de docentes o federaciones.
- c) Uso de recursos o información de la CUD con fines personales o político-partidarios.
- d) Hostigamiento, discriminación o violencia (de género, generacional, étnica, discapacidad, orientación sexual, etc.) contra miembros del estamento.
- e) Incumplimiento doloso de resoluciones del Congreso, Conferencia o CEN.
- f) Conductas que lesionen gravemente la imagen institucional de la CUD o del estamento docente.

Artículo 63.- (Faltas gravísimas) Son faltas gravísimas:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Malversación, apropiación indebida o fraude con recursos de la CUD.
- c) Fraude electoral o alteración dolosa de actas o resultados en procesos de la CUD o federaciones.



- d) Atentado directo contra la Autonomía Universitaria o el cogobierno paritario.
- e) Comisión de delitos dolosos que afecten el honor docente y cuenten con condena ejecutoriada (corrupción, violencia sexual, racismo, etc.). f) Actos que pongan en riesgo la existencia o personalidad jurídica de la CUD.

Artículo 64.- (Sanciones). Corresponde al Tribunal de Honor aplicar:

- Por faltas leves: Amonestación privada o pública.
- Por faltas graves: Suspensión de derechos gremiales de 6 meses a 2 años y/o inhabilitación temporal para cargos directivos.
- Por faltas gravísimas: Expulsión definitiva de la CUD y, cuando corresponda, comunicación a la universidad de origen y/o denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 65.- (Prescripción y rehabilitación).

1. Las faltas leves prescriben a los seis (6) meses, las graves a los dos (2) años y las gravísimas a los cinco (5) años, contados desde el hecho o desde que cesó su ejecución continuada.
2. El docente sancionado con suspensión o expulsión podrá solicitar rehabilitación al Tribunal de Honor transcurridos al menos tres (3) años, acreditando buena conducta y reparación del daño, si lo hubiere.
3. El plazo de la prescripción se interrumpe con el inicio de un proceso interno; la prescripción deberá ser necesariamente invocada por sujeto procesado y pronunciada expresamente por el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - CUD

Artículo 66.- (Bienes propios). Son bienes propios de la CUD los adquiridos con fondos propios, donaciones, legados, transferencias u otros, los cuales no podrán ser enajenados sin previa autorización del Congreso y/o Conferencia Nacional, debiendo levantarse inventario físico y valorado. Se encuentran en:

a. Sede del CEN, que se encuentra en la universidad a la que pertenece el Secretario Ejecutivo Nacional. b. Domicilio legal de la CUD: las oficinas de la Secretaría Permanente ubicadas en la ciudad de La Paz, Avenida Arce esquina Pinilla N° 2606, Edificio CEUB.

Artículo 67.- (Ingresos ordinarios y extraordinarios) I. Son ingresos Ordinarios:

- a. Financiamiento interno: Aportes de cada uno de los docentes afiliados a la CUD, a través de sus respectivas Federaciones, cuyo monto debe ser determinado por Congreso Ordinario.
- b. Financiamiento externo: Los ingresos extraordinarios corresponden a aquellos aportes extraordinarios, donaciones en dinero, donaciones en muebles e inmuebles, o el resultado de las transacciones que realice la CUD.
- c. Generación de recursos propios: La CUD podrá generar ingresos de recursos extraordinarios o bienes provenientes de otras fuentes como la prestación de servicios u otros aprobados por el CEN.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Artículo 68.- (Modificación). La modificación parcial del presente Reglamento Interno es atribución única y exclusiva del Congreso Nacional de Docentes Universitarios, por dos tercios de votos.



Artículo 69.- (Disolución). Si por alguna causa se presentare, la disolución de la Confederación Universitaria de Docentes será aprobada en Congreso Nacional por dos tercios del total de sus miembros (Federaciones Universitarias de Docentes), quienes serán convocados exclusivamente para esta finalidad mediante dos publicaciones en prensa escrita con intervalos de seis días.

El Congreso, de carácter extraordinario, se efectuará a los diez días de la segunda publicación, a fin de que sus miembros tengan tiempo suficiente para estudiar las proposiciones planteadas.

Al disponerse la disolución de la Confederación Universitaria de Docentes, se señalará también el destino de todos sus bienes: inmuebles, muebles y archivos, otorgándose preferencia a las Federaciones Universitarias de Docentes a título gratuito; estas deberán remitir toda la documentación al Archivo y Biblioteca Nacional por su alto valor histórico.

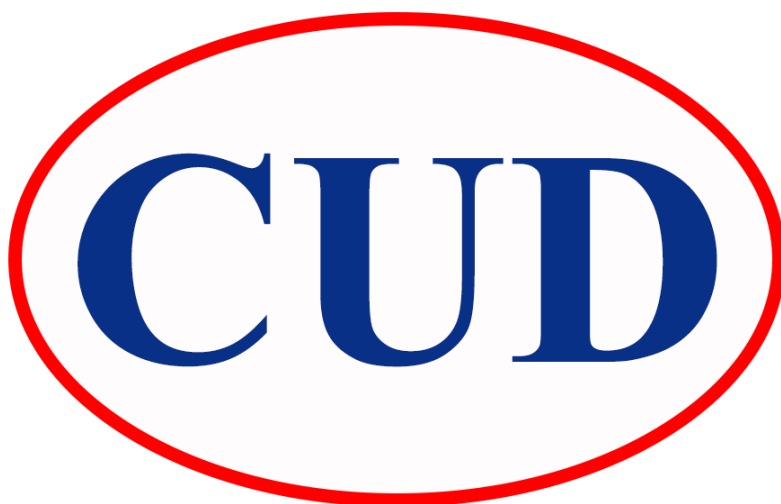
La disolución de la Confederación Universitaria de Docentes se ceñirá estrictamente a las normas legales vigentes en la fecha de su realización.



CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - BOLIVIA

"Defiende los derechos de los Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana"

Personería Jurídica • RS N° 210652 del 9 Enero de 1992



**CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA
DE DOCENTES**

REGLAMENTO DE DEBATES

APROBADO EN EL XVIII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE
DOCENTES UNIVERSITARIOS

La Paz - Bolivia



REGLAMENTO DE DEBATES
Aprobado en el XVIII Congreso Nacional Ordinario de Docentes
Universitarios

CAPÍTULO I
DE SU APLICACIÓN

ART. 1°.- El reglamento de debates se aplicará en el XVIII Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios.

CAPITULO II
DE LA SESIÓN PREPARATORIA, CONSTITUCIÓN DE LA DIRECTIVA
Y FORMACIÓN DE COMISIONES

ART. 2°.- La sesión preparatoria estará presidida por el Secretario Ejecutivo Nacional de la CUD y se reunirá para recibir la nómina de delegados titulares con derecho a voz y voto y las correspondientes a los delegados adscritos con derecho a voz y elegir la comisión de poderes.

ART. 3°.- Acreditadas las delegaciones por la comisión de poderes se declarara constituido el evento, previa verificación del quorum reglamentario, el mismo que será establecido por la mayoría absoluta de los delegados acreditados.

ART.4°.- La Comisión de Poderes estará constituida por:

- a) Un presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario

ART. 5°.- EL PRESIDIO organizará las comisiones para abordar los puntos del temario. Estarán conformadas por delegados con derecho a voz y voto y con derecho a voz.

Las delegaciones acreditarán por lo menos un delegado a cada comisión, pudiendo cualquier delegado adscribirse a la comisión de su agrado.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES PLENARIAS Y SESIONES DE COMISIÓN

ART.6°.- Las comisiones elegirán de entre los delegados, un presidente y un secretario relator, quienes informarán por escrito sobre los temas tratados.

REGLAMENTO DE DEBATES

ART.7°.- En caso de no existir consenso para la aprobación de propuestas en las comisiones, podrán presentarse dos informes, uno por mayoría y otro por minoría para su consideración en las plenarios.

ART.8°.- Las sesiones plenarios estarán, presididas por el presídium del congreso, salvo aquella en que se elige la misma.

ART.9°.- Los informes y resoluciones serán aprobados por la plenaria en grande, detalle y revisión.

ART.10°.- Una resolución podrá ser reconsiderada por 2/3 de votos. Para su reconsideración deberá ser apoyada por dos delegados de diferentes comisiones y presentada antes de concluida la sesión plenaria correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBATES

ART.11°.- La directiva del evento es la encargada de dirigir los debates y llamar la atención en aquellos casos en que las intervenciones no se atengan a lo dispuesto por el reglamento.

ART.12°.- Los Delegados podrán usar la palabra hasta dos veces sobre el mismo tema, en un tiempo de tres minutos la segunda. El presidente podrá interrumpir el uso de la palabra a quien se extienda con el tiempo.

ART.13°.- Cada comisión podrá disponer en la presentación de su informe, el tiempo que se estipule la Directiva, previa consulta con la comisión informante.

CAPÍTULO V DE LAS MOCIONES

ART.14°.- Se consideran cuatro tipos de mociones:

- a) Orden
- b) Previas
- c) De resolución
- d) De privilegio

ART.15°.- Se consideran mociones de orden:

- a) Las que dan tema por suficientemente discutido.
- b) Las que soliciten el cierre de la lista de oradores.
- c) Las que soliciten el pase de cuarto intermedio.
- d) Las que tiendan al normal desarrollo del debate.

ART.16°.- Se consideran mociones previas, todas aquellas que propongan métodos de estudio, discusión y resolución de los problemas en debate.

ART.17°.- Se consideran Mociones de Resolución, todas a aquellas que plantean conclusiones sobre los temas en discusión.



ART.18°.- Son mociones de privilegio, aquellas en las cuales se defiende o impugna a un conferencista o delegado al evento, a una comisión o delegación o al evento mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

ART.19°.- Todas las votaciones se resolverán por simple mayoría, excepto en los casos pre- vistos por el estatuto.

ART.20°.- Las Mociones de orden serán sometidas a votación inmediatamente después de presentadas, pudiendo hablar solo un orador a favor y otro en contra.

ART.21°.- Las mociones previas serán consideradas en el momento de ser presentadas.

ART.22°.- Las mociones de resolución serán puestas en votación al término del debate.

ART.23°.- Las mociones de privilegio se consideran inmediatamente de ser presentadas al presídium del congreso.

ART.24°.- El presente Reglamento, podrá ser modificado parcial o totalmente por dos tercios de votos de los delegados titulares.

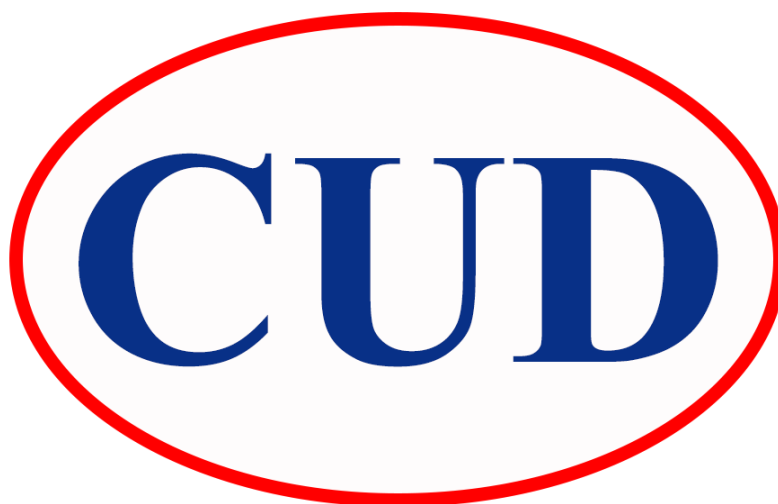
ART.25°.- Cualquier aspecto no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el presídium del congreso conforme lo establecido en el estatuto.



CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - BOLIVIA

"Defiende los derechos de los Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana"

Personería Jurídica • RS N° 210652 del 9 Enero de 1992



**CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA
DE DOCENTES**

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS TRIBUNAL DE HONOR



REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS TRIBUNAL DE HONOR

Aprobado en el I Congreso Extraordinario de Docentes

La Paz, octubre 2025

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- La confederación universitaria de docentes (CUD) es el máximo organismo académico gremial de los docentes del sistema universitario autónomo boliviano, integra en su seno a todas las federaciones de docentes de las universidades públicas autónomas bolivianas y a través de estas a todas las asociaciones de docentes de sus diferentes facultades académicas.

Los docentes agremiados a la Confederación de Docentes de Bolivia mediante las federaciones departamentales y asociaciones facultativas se someten al alcance del presente reglamento y procedimientos del tribunal de honor, el mismo que tiene como objeto regular la conducta gremial de los docentes del sistema universitario autónomo boliviano.

Art.2.- Se garantiza la doble instancia en los procesos del Tribunal de Honor, teniendo como primera instancia el Tribunal de Honor de cada Universidad para procesar la conducta gremial de los docentes miembros y afiliados a las federaciones de cada Universidad, asociaciones facultativas (área) y de carrera de docentes.

El Tribunal Nacional de Honor se constituye en instancia de apelación de las resoluciones definitivas dictadas por los tribunales de honor de cada Universidad y en primera instancia para procesar la conducta gremial de los miembros de la Confederación Universitaria de Docentes (CUD), quienes podrán acudir en apelación de las resoluciones definitivas ante el Congreso Nacional de la Confederación Universitaria de Docentes.

Art. 3.- Se reconoce los principios éticos morales, valores y actitudes conforme a la C.P.E. así como:



- a) Responsabilidad
- b) Honestidad.
- c) Prudencia.
- d) Dignidad.
- e) Autoridad.
- f) Respeto.
- g) Decoro.
- h) Libertad.
- i) Tolerancia.
- j) Equidad.
- k) Solidaridad.

Art.4.- El Tribunal de Honor es un órgano de carácter permanente y se reunirá a convocatoria de su presidente, en sus diferentes instancias es autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones y tiene jurisdicción y competencia nacional y en cada Universidad cuales son atribuibles a través del presente reglamento y el estatuto orgánico de la Confederación Universitaria de Docentes; tienen un periodo de mandato de dos años.

CAPÍTULO II

DE SU ESTRUCTURA Y COMPONENTES

Art.5.- El tribunal de honor de cada Universidad estará compuesto por tres miembros titulares y un alterno, elegidos en la elección de conformación del directorio de la Federación Universitaria de Docentes de cada Universidad, en lista separadas, admitiéndose el voto cruzado; uno de los miembros del tribunal de honor de cada Universidad necesariamente deberá tener formación profesional de abogado con un mínimo de experiencia profesional de cinco años.

De manera interna elegirán su directiva que estará compuesta por presidente, secretario y vocal. El tribunal de honor de la CUD se elegirá en congreso



nacional de docentes de acuerdo con el art. 44 del estatuto orgánico de la confederación universitaria de docentes de Bolivia.

El tribunal de honor de la CUD, estará constituido por tres miembros titulares y dos miembros alternos, todos docentes universitarios titulares de base y de reconocida honorabilidad y trayectoria. de los tres miembros titulares uno de ellos será presidente, otro secretario y un vocal, los otros dos miembros serán suplentes iguales en jerarquía. su elegibilidad y tiempo de duración será de dos años y cualquiera de sus miembros podrá ser reelegido por una sola vez.

Art.6.- Son requisitos para ser miembro del tribunal de honor:

- a) Ser boliviano
- b) Tener al menos cinco años continuos en el ejercicio como docente del Sistema Público Universitario.
- c) No haber sido sancionado en ningún proceso universitario
- d) No haber sido condenado por la justicia penal ordinaria.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- f) No haber sido procesado ni sancionado por violar el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Art.7.- Son atribuciones del presidente del tribunal de honor de la CUD y de cada Universidad:

- a) convocar a reuniones periódicas de los miembros del tribunal de honor,
- b) dirigir las deliberaciones del tribunal de honor.
- c) convocar a las partes involucradas cuando así lo decida el tribunal.
- d) proteger y mantener bajo su responsabilidad los documentos y pruebas que se produzcan durante el proceso.
- e) firmar actas que se levanten sobre las actuaciones del tribunal, previa aprobación del pleno.
- f) firmar el fallo que se pronuncie en el caso, juntamente con todos los miembros titulares del tribunal de honor.

- g) hacer conocer a las partes, a la CUD y a la respectiva federación universitaria docente, el correspondiente fallo que el tribunal hubiese dictaminado.
- h) conocer solicitudes de aclaración y enmienda sobre las resoluciones emitidas.

Art.8.- Son atribuciones del secretario de la CUD y de cada Tribunal de Honor de cada Universidad

- a) cooperar y asistir al presidente del tribunal en sus funciones, cumpliendo las labores y actuaciones que este le encomiende.
- b) en caso de fuerza mayor o impedimento, podrá sustituir al presidente del tribunal de honor.
- c) redactar actas y firmar las mismas con el presidente.
- d) llevar los archivos del tribunal de honor.

Art.9.- Son atribuciones del vocal de la CUD y de cada Tribunal de Honor de cada Universidad:

- a) Cuando el proceso ingresa a la fase de conclusiones, preparar el proyecto de la resolución final que será presentado en sesión reservada del tribunal.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia.

Art.10.- Conformen quorum los tres miembros titulares del tribunal de honor. En caso de renuncia, incompatibilidad o ausencia de uno de sus miembros titulares por más de dos convocatorias, será sustituido por un vocal alterno, designado por el tribunal. En caso extraordinario funcionará con un mínimo de dos miembros.

Art.11.- Los fallos del tribunal de honor, serán por simple mayoría, toda resolución deberá ser firmada y rubricada por un mínimo de dos de sus miembros titulares, haciendo constar las disidencias si es que existieran.

Art.12.- Las actuaciones del tribunal de honor, se mantendrán en reserva, no pudiendo sus miembros divulgar, publicar o utilizar en forma alguna pruebas o documentos que hubiesen acumulado durante el proceso, así como otros que serán conocidos en el seno del tribunal y por las partes intervinientes en el proceso.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art.13.- Serán sometidos al tribunal de honor a denuncia de los docentes agremiados, pertenecientes al sistema de la universidad pública boliviana, cuando hubieran incurrido en las siguientes acciones u omisiones gremiales al margen de lo dispuesto en el Art. 76 del Estatuto Orgánico de la CUD :

- a) Transgresión al estatuto orgánico de la CUD.
- b) Paralelismo gremial
- c) Representación gremial sin la competencia normativa (usurpación de funciones).
- d) Manejo arbitrario de recursos económicos, materiales o bienes del gremio
- e) No presentación de informe de gestión y económico
- f) Incumplimiento de funciones como representante gremial
- g) Injerencia en actividades político-partidistas como representación del gremio.
- h) Trato descortés que dañe la dignidad en actividades gremiales.
- i) No asistir a reuniones gremiales sin justificación alguna.
- j) Incumplimiento de resoluciones gremiales emitidas por instancias competentes.
- k) Usurpación de funciones
- l) Agresión física o violencia de cualquier índole cometidas en acciones relacionadas con la función gremial.
- m) Embriaguez, drogadicción, actos indecorosos y obscenos cometidas en acciones relacionadas con actividades gremiales

n) Abuso de autoridad en perjuicio de cualquier docente en actividades gremiales.

Art.14.- La imposición de sanciones disciplinarias, estará en función a la gravedad del hecho y tendrá los siguientes alcances:

Las sanciones Por faltas leves serán: Amonestación verbal o escrita, registrada, con posibilidad de corrección inmediata.

Las sanciones por faltas graves serán: Suspensión temporal sin participación en actividades o cargos), Requiere proceso ante el Tribunal de Honor.

Las sanciones por faltas gravísimas serán: Expulsión definitiva de la CUD, retiro de derechos; denuncia penal en que caso de que la acción constituya delito.

Art 15.- La acción o denuncia, prescribe al año, computable a partir del día en que se cometió la falta. este plazo se interrumpe con la presentación de la denuncia. La prescripción no opera de oficio, sino a solicitud expresa de la parte interesada.

Art.16.- Si la denuncia contiene hechos tipificados como delitos de orden público el tribunal sumariante remitirá en un plazo no mayor a 10 días hábiles, ante la autoridad competente por conducto regular.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art.17.- Los plazos se computarán en días hábiles administrativos y comienzan a correr al día siguiente hábil al de la respectiva citación o notificación con el acto procesal, concluyendo en el último día hábil, salvo disposición expresa excepcional y motivada definida por el tribunal ante casos

fortuito, baja médica, vacaciones, receso académico, extremos que constaran en el expediente.

Art.18.- El docente de la universidad pública boliviana lesionado o agraviado podrá denunciar la vulneración de las normas contenidas en el estatuto y reglamento. la denuncia será radicada ante el Tribunal de Honor de cada Universidad, o ante el Tribunal Nacional de Honor cuando cumpla función de primera instancia, quien realizará la función de sumariante; la denuncia será formulada por escrito y deberá reunir los siguientes requisitos mínimos de forma y contenido:

- a) Identificación por sus generales de ley del denunciante (s) y denunciado (s).
- b) Carácter de miembro de la CUD, debidamente certificado por su Asociación, o Federación o mediante fotocopias simples de las dos últimas boletas de pago.
- c) Domicilio laboral del denunciante y del denunciado (s) dentro de la universidad donde cumple la función docente.
- d) Los hechos que se atribuyen como faltas, expuestos con claridad y precisión, adecuando su conducta a alguno de los incisos considerados como falta.
- e) Pruebas suficientes o detalle del lugar o autoridad donde pueda ser solicitada.
- f) El escrito deberá ser firmado y presentado por el denunciante o por su apoderado.

Art.19.- Si la denuncia no se ajusta a los requisitos mínimos señalados en el presente reglamento, se dispondrá la subsanación de los defectos en el plazo máximo de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Con la admisión de la denuncia, se notificará al denunciado en forma personal o por cédula en su domicilio laboral señalado en la denuncia. Las partes podrán utilizar numero de WhatsApp y/o correo electrónico para futuras notificaciones.

Art.20.- El tribunal sumariante rechazara in limine la denuncia que no contenga todos los requisitos formales exigidos para su presentación. En caso que no estuviese ejerciendo funciones el tribunal sumariante, el denunciante podrá recurrir al tribunal sumariante más cercano a la Universidad denunciante. O remitir su denuncia al Congreso Nacional de Universidades.

Art.21.- El denunciante en ningún caso incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que la denuncia fuera manifiestamente infundada, falsa, maliciosa, temeraria, o carente de seriedad. en ese caso el tribunal sumariante procederá a emitir una llamada de atención, dejando al denunciado en libertad de accionar en contra del denunciante.

Art.22.- El tribunal de honor sumariante, tendrá el plazo de 5 días para admitir o rechazar la denuncia, plazo computable a partir de la primera sesión posterior al día de la denuncia.

- a) Una vez admitida la denuncia se correrá el traslado al denunciado para que conteste en el plazo de 5 días hábiles computable a partir de su citación quien en forma obligatoria deberá señalar su domicilio procesal; la citación se realizará en el domicilio señalado y de no poder realizarse personalmente, se realizará mediante cedulón pegado en la puerta del domicilio laboral del denunciado (debe adjuntarse la constancia fotográfica de la citación por cedula).
- b) Transcurrido el plazo para la contestación, se notificará al denunciante con el memorial de respuesta (si hubiera); de considerarse necesario el tribunal sumariante exigirá a las partes la presentación de prueba complementaria o la realización de cualquier actuado para el mejor conocimiento de la verdad material; el sumariante definirá la forma y plazos para que se produzca la prueba y actuados complementarios, el cual no deberá rebasar los 10 días hábiles.

- c) Concluido el proceso probatorio el tribunal sumariante tendrá el plazo máximo de 30 días hábiles para emitir resolución, declarando probada o improbadamente la denuncia.
- d) Las partes notificadas con la resolución final del sumariante tendrán 5 días hábiles para impugnar. la impugnación deberá presentarse ante el propio tribunal sumariante quien deberá remitir el expediente dentro del término de 48 horas al tribunal de apelación.
- e) Recibido el expediente en el tribunal de apelación será radicado en su primera sesión plenaria para su sorteo dentro el plazo de 72 horas. Una vez recibido por el relator deberá emitirse la resolución final en el plazo de 30 días para Confirmar, Revocar o Anular la resolución de primera instancia.

La decisión final del tribunal de apelación será remitida al tribunal sumariante para su notificación, ejecución y registro, bajo responsabilidad.

Art.23.- Ejecutoriados los Autos y Resoluciones definitivas, el tribunal remitirá el expediente ante la autoridad responsable, para su respectiva ejecución en el plazo de 3 días hábiles.

Art. 24.- Recibida la contestación a la denuncia, el Tribunal Sumariante en forma obligatoria y en el plazo de 72 horas deberá promover la conciliación, para tal efecto señalará Audiencia. Procederá únicamente por inconductas que dañen la dignidad o el honor de algún docente perjudicado; En este caso se labrará acta, previo acuerdo de partes. El Tribunal de Honor declarará extinguida la acción disciplinaria procediendo al archivo definitivo de obrados.

De no arribarse a ningún acuerdo inmediatamente se dispondrá la prosecución del proceso.



Las partes podrán promover la conciliación hasta antes de la emisión de la Resolución definitiva.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 25.- En caso de vacíos o insuficiencias, supletoriamente se podrán aplicar normas del procedimiento administrativo Universitario.

Art. 26.- Las Federaciones de Docentes que no tengan conformado su Tribunal de Honor, por esta única vez, deberán conformarlo en Asamblea Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 27.- El presente Reglamento, podrá ser modificado en Congreso Ordinario o Extraordinario de la Confederación Universitaria de Docentes de Bolivia.

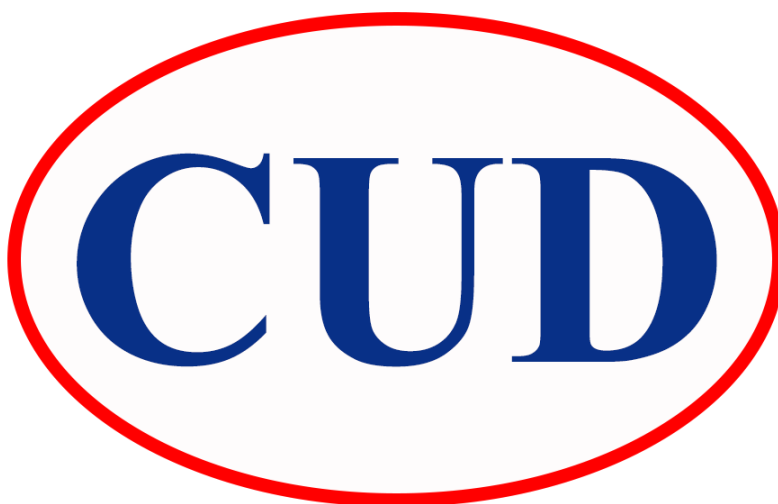
Art. 28.- Quedan abrogadas o derogadas, todas las normas de la institución y la materia anteriores a la aprobación del presente reglamento.



CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - BOLIVIA

"Defiende los derechos de los Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana"

Personería Jurídica • RS N° 210652 del 9 Enero de 1992



**CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA
DE DOCENTES**

REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE DOCENTES UNIVERSITARIOS



OBJETIVO GENERAL.-

El presente reglamento pretende normar la participación de los docentes de la Universidad Boliviana en las diferentes disciplinas deportivas para que compitan en igualdad de condiciones logrando la integración y la confraternización de los docentes del sistema nacional.

PROPÓSITO.-

Reglamentar la participación de los docentes deportistas, estableciendo los requisitos y características, según las disciplinas convocadas.

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN

Art.1.- Los docentes que participen en los juegos nacionales deberán pertenecer únicamente al estamento docente y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado a la CUD y su respectiva Federación de Docentes.
- b) Tener una antigüedad mínima de 2 gestiones académicas
- c) Fotocopia del carnet de identidad actualizado.
- d) Presentar el último extracto original de aportes de la Gestora.
- e) Presentar el certificado del departamento o dirección de recursos humanos, designación HCC, Decano Facultad o Vicerrectorado de la Universidad.

CAPITULO II DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y SUS CATEGORÍAS

Art.2.- En los juegos nacionales de docentes universitarios, las disciplinas deportivas se realizaran tanto en damas como en varones, tomándose debida cuenta la edad de los deportistas para su respectiva categorización.

Se reconocen tres categorías: Libre, Senior y Master en todas las disciplinas, damas y varones. Las edades límite se detallan a continuación:



Categoría	Rango de edad
Libre hasta	45
Senior	46 en adelante
Master	57 adelante

Art.3.- Disciplina de fútbol

El número de jugadores habilitados para las categorías libre y senior es de 11 como mínimo y 25 como máximo. Para la categoría Master es de 8 como mínimo y 16 como máximo.

Se establecen 3 categorías:

- a) **Categoría libre.** Los equipos estarán conformados por 2 jugadores menores de 30 años como máximo, hasta 7 jugadores menores a 40 años y sin límite para los jugadores mayores a 41 años, durante todo el partido. Esta categoría tendrá cinco (5) cambios permitidos y 40 minutos de juego por lado, con un descanso de 15 minutos en el entretiempo.
- b) **Categoría Senior.** Los equipos estarán conformados por 4 jugadores de 46 a 50 años como máximo, 5 jugadores de 51 a 55 años y sin límite para los jugadores mayores a 56 años, durante todo el partido. Esta categoría tendrá siete (7) cambios permitidos y 35 minutos de juego por lado, con un descanso de 15 minutos en el entretiempo.
- c) **Categoría Master.** Los equipos estarán conformados por 6 jugadores de 57 a 62 años como máximo, sin límite para los jugadores mayores a 63 años, durante todo el partido. Se juega 25 minutos de juego por lado, con un descanso de 10 minutos en el entretiempo. Podrán realizarse cuantos cambios o sustituciones se deseen, siempre que se realicen de forma reglamentaria, es decir previa autorización del árbitro. Los jugadores sustituidos podrán volver al juego cuantas veces se considere conveniente.

Art. 4.- Disciplina del fútbol de salón

El número de jugadores habilitados es de 5 como mínimo y 12 como máximo.
Se establecen 3 categorías:

- a) **Categoría libre.** Los equipos estarán conformados por 1 jugador menor de 30 años, 2 jugadores menores a 40 años y sin límite para los jugadores mayores a 41 años, durante todo el partido.
- b) **Categoría Senior.** Los equipos estarán conformados por 2 jugadores de 46 a 50 años, 2 jugadores de 51 a 55 años y sin límite para los jugadores mayores a 56 años, durante todo el partido.
- a) **Categoría Master.** Los equipos estarán conformados por 3 jugadores de 57 a 62 años como máximo, sin límite para los jugadores mayores a 63 años, durante todo el partido.

El tiempo de juego en esta disciplina será de 20 minutos corridos en todo el Campeonato.

Art.5.- Disciplina de Básquetbol

Para todas las categorías el número de jugadores habilitados es de 5 como mínimo y 10 como máximo.

Se establecen 2 categorías, y en cada una 3 sub categorías:

DAMAS

- a) **Categoría libre.** Los equipos estarán conformados por 1 jugadora menor de 30 años como máximo, 2 jugadoras menores a 40 años y sin límite para las jugadoras mayores a 41 años,
- b) **Categoría Senior.** Los equipos estarán conformados por 2 jugadoras de 46 a 50 años, 2 jugadoras de 51 a 55 años y sin límite para las jugadoras mayores a 56 años, durante todo el partido.



- c) **Categoría Master.** Los equipos estarán conformados por 3 jugadoras de 57 a 62 años como máximo, sin límite para las jugadoras mayores a 63 años, durante todo el partido.

Esta disciplina se jugará en 4 cuartos de 10 minutos con reloj parado durante todo el Campeonato.

VARONES

- a) **Categoría libre.** Los equipos estarán conformados por 1 jugador menor de 30 años como máximo, 2 jugadores menores a 40 años y sin límite para los jugadores mayores a 41 años, durante todo el partido.
- b) **Categoría Senior.** Los equipos estarán conformados por 2 jugadores de 46 a 50 años, 2 jugadores de 51 a 55 años y sin límite para los jugadores mayores a 56 años, durante todo el partido.
- c) **Categoría Master.** Los equipos estarán conformados por 3 jugadoras de 57 a 62 años como máximo, sin límite para las jugadoras mayores a 63 años, durante todo el partido.

Esta disciplina se jugará en 4 cuartos de 10 minutos con reloj parado durante todo el Campeonato.

Art. 6.- Disciplina de Voleibol

Para todas las categorías el número de jugadores habilitados es de 6 como mínimo y 12 como máximo.

Se establecen 2 categorías, y en cada una 3 sub categorías:

DAMAS

- d) **Categoría libre.** Los equipos estarán conformados por 2 jugadoras menores de 30 años como máximo, 2 jugadoras menores a 40 años y sin límite para las jugadoras mayores a 41 años, durante todo el partido.



- e) **Categoría Senior.** Los equipos estarán conformados por 2 jugadoras de 46 a 50 años, 2 jugadoras de 51 a 55 años y sin límite para las jugadoras mayores a 56 años, durante todo el partido.
- f) **Categoría Master.** Los equipos estarán conformados por 3 jugadoras de 57 a 62 años como máximo, sin límite para las jugadoras mayores a 63 años, durante todo el partido.

VARONES

- d) **Categoría libre.** Los equipos estarán conformados por 2 jugadores menores de 30 años como máximo, 2 jugadores menores a 40 años y sin límite para los jugadores mayores a 41 años, durante todo el partido.
- e) **Categoría Senior.** Los equipos estarán conformados por 2 jugadores de 46 a 50 años, 2 jugadores de 51 a 55 años y sin límite para los jugadores mayores a 56 años, durante todo el partido.
- f) **Categoría Master.** Los equipos estarán conformados por 3 jugadores de 57 a 62 años como máximo, sin límite para los jugadores mayores a 63 años, durante todo el partido.

Esta disciplina se jugará al mejor de 3 sets (dos de 25 puntos y uno de 15 puntos en caso de empate) durante todo el Campeonato.

Art.7.- Disciplina de raqueta frontón.

El número de jugadores habilitados es de 2 como mínimo y 3 como máximo para todas las categorías.

Se establecen 2 categorías, y en cada una 3 sub categorías:

DAMAS

- a) **Categoría libre.** Una de las jugadoras deberá ser menor de 40 años, las demás sin límite de edad.



- b) **Categoría senior.** Una de las jugadoras deberá tener entre 46 y 50 años, las demás sin límite de edad.
- c) **Categoría master.** Una de las jugadoras deberá tener entre 57 y 62 años, las demás sin límite de edad.

VARONES

- a) **Categoría libre.** Uno de los jugadores deberá ser menor de 40 años, los demás sin límite de edad.
- b) **Categoría senior.** Uno de los jugadores deberá tener entre 46 y 50 años, los demás sin límite de edad.
- c) **Categoría master.** Uno de los jugadores deberá tener entre 57 y 62 años, los demás sin límite de edad.

Art.8.- Disciplina de raquet (individual).

Se establecen 2 categorías, y en cada una 3 sub categorías:

DAMAS

- a) **Categoría libre.** Podrán participar jugadoras menores a 45 años
- b) **Categoría senior.** Podrán participar jugadoras entre 46 a 56 años
- c) **Categoría master.** Podrán participar jugadoras mayores a 57 años.

VARONES

- a) **Categoría libre.** Podrán participar jugadores menores a 45 años
- b) **Categoría senior.** Podrán participar jugadores entre 46 a 56 años
- c) **Categoría master.** Podrán participar jugadores mayores a 57 años. Esta disciplina se jugará al mejor de 3 juegos.

Art.9.- Disciplina de tenis de mesa.

El número de jugadores habilitados será de 2 como máximo en cada sub categoría. Se establecen 2 categorías, y en cada una 3 sub categorías:



DAMAS (SINGLES)

- a) **Categoría libre.** Podrán participar jugadoras menores a 45 años.
- b) **Categoría senior.** Podrán participar jugadoras entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar jugadoras mayores a 57 años.

DAMAS (DOBLES)

- a) **Categoría libre.** Una de las jugadoras deberá ser menor de 40 años y la otra sin límite de edad.
- b) **Categoría senior.** Una de las jugadoras deberá tener entre 46 y 50 años y la otra sin límite de edad.
- c) **Categoría master.** Una de las jugadoras deberá tener entre 57 y 62 años y la otra sin límite de edad.

VARONES (SINGLES)

- a) **Categoría libre.** Podrán participar jugadoras menores a 45 años.
- b) **Categoría senior.** Podrán participar jugadoras entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar jugadoras mayores a 57 años.

VARONES (DOBLES)

- a) **Categoría libre.** Uno de los jugadores deberá ser menor de 40 años, los demás sin límite de edad.
- b) **Categoría sénior.** Uno de los jugadores deberá tener entre 46 y 50 años, los demás sin límite de edad.
- c) **Categoría master.** Uno de los jugadores deberá tener entre 57 y 62 años, los demás sin límite de edad.

Esta disciplina se jugará al mejor de 3 sets durante todo el Campeonato.

Art.10.- Disciplina de Tenis de Campo.

El número de jugadores habilitados será de 2 como máximo en cada categoría. Se establecen 2 categorías, y en cada una 3 sub categorías:



DAMAS (SINGLES)

- a) **Categoría libre.** Podrán participar jugadoras menores a 45 años.
- b) **Categoría senior.** Podrán participar jugadoras entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar jugadoras mayores a 57 años.

DAMAS (DOBLES)

- d) **Categoría libre.** Una de las jugadoras deberá ser menor de 40 años y la otra sin límite de edad.
- e) **Categoría senior.** Una de las jugadoras deberá tener entre 46 y 50 años y la otra sin límite de edad.
- f) **Categoría master.** Una de las jugadoras deberá tener entre 57 y 62 años y la otra sin límite de edad.

VARONES (SINGLES)

- a) **Categoría libre.** Podrán participar jugadores menores a 45 años.
- b) **Categoría senior.** Podrán participar jugadores entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar jugadores mayores a 57 años.

VARONES (DOBLES)

- d) **Categoría libre.** Uno de los jugadores deberá ser menor de 40 años, los demás sin límite de edad.
- e) **Categoría sénior.** Uno de los jugadores deberá tener entre 46 y 50 años, los demás sin límite de edad.
- f) **Categoría master.** Uno de los jugadores deberá tener entre 57 y 62 años, los demás sin límite de edad.

Esta disciplina se jugará al mejor de 3 sets durante todo el Campeonato.

Art 11.- Disciplina de Ajedrez

Se establecen dos categorías damas y varones sin límite de edad.

Las delegaciones podrán acreditar un equipo conformado por dos (2) jugadores como mínimo y tres (3) jugadores como máximo.

Art 12.- Disciplina de Atletismo. Se establecen dos categorías:**DAMAS (100m, 200m, 400m, 800m, 1500m, 3000m, Salto largo y posta 4x100)**

- a) **Categoría libre.** Podrán participar atletas menores a 45 años.
- b) **Categoría sénior.** Podrán participar atletas entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar atletas mayores a 57 años.

VARONES (100m, 200m, 400m, 800m, 1500m, 3000m, Salto largo y posta 4x100)

- a) **Categoría libre.** Podrán participar atletas menores a 45 años.
- b) **Categoría sénior.** Podrán participar atletas entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar atletas mayores a 57 años.

Art 13.- Disciplina de Natación.

Se establecen 2 categorías, y en cada una 3 sub categorías:

DAMAS (50m crawl, 50m mariposa, 50m espalda, 50m pecho y 200m combinado por equipo)

- a) **Categoría libre.** Podrán participar nadadoras menores a 45 años.
- b) **Categoría sénior.** Podrán participar nadadoras entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar nadadoras mayores a 57 años.

VARONES (50m crawl, 50m mariposa, 50m espalda, 50m pecho y 200m combinado por equipo)

- a) **Categoría libre.** Podrán participar nadadores menores a 45 años.
- b) **Categoría sénior.** Podrán participar nadadores entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar nadadores mayores a 57 años.

Art 14.- Disciplina de Ciclismo MTB.

Se establecen 2 categorías, y en cada una 3 sub categorías:

DAMAS

- a) **Categoría libre.** Podrán participar ciclistas menores a 45 años.
- b) **Categoría sénior.** Podrán participar ciclistas entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar ciclistas mayores a 57 años.

VARONES

- a) **Categoría libre.** Podrán participar ciclistas menores a 45 años.
- b) **Categoría sénior.** Podrán participar ciclistas entre 46 a 56 años.
- c) **Categoría master.** Podrán participar ciclistas mayores a 57 años. La ruta y la distancia serán definidas por los organizadores locales.

Art 15.- Los deportistas de la categoría master podrán participar en la categoría senior y libre, así mismo, los de la categoría sénior podrán participar en la categoría libre, pero los deportistas de la categoría libre no podrán jugar en la categoría sénior ni master; y los de la categoría senior no podrán jugar en la categoría master.

Art.16.- Un deportista habilitado para los juegos podrá participar en 3 especialidades (pruebas) de una disciplina y jugar en 3 disciplinas como máximo. Las postas no se contemplan como especialidad o prueba.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

Art. 17.- El sistema de campeonato de las diferentes disciplinas deportistas de los juegos nacionales de docentes universitarios dependerá de:

- a) Para que una disciplina deportiva entre en competencia deberá tener mínimamente la participación de 4 universidades en todas las categorías.
- b) El sorteo de los grupos o series se realizara en un pre congresillo a realizarse antes de la inauguración en la sede de la universidad organizadora y deberá contar con la participación solamente de los secretarios de deportes y/o coordinadores de cada universidad.
- c) El rol de partidos y pruebas de todas las disciplinas deportivas se realizara en el pre congresillo.

Art. 18.- En las disciplinas como el atletismo y la natación, cada universidad acreditara un delegado en la mesa de control con el propósito de verificar los tiempos de sus atletas y nadadores.

CAPITULO IV

DE LA PREMIACIÓN EN LAS DISCIPLINAS Y EL MEDALLERO FINAL

Art. 19.- A la conclusión de los juegos en las diferentes disciplinas deportivas se procederá con la premiación respectiva que se establece por: La universidad ganadora de los juegos deportivos será aquella que haya logrado acumular el mayor número de medallas de oro en las diferentes disciplinas, categorías y géneros. En caso de empate en el número de medallas de oro, se tomará en cuenta las medallas de plata; en caso de empate de medallas plata, se considerará las medallas de bronce. La premiación a las Universidades que ocupasen el 1er, 2do y 3er. puesto será en acto especial con la entrega de los trofeos respectivos.

Art. 20.- En cada Juego Deportivo de Docentes Universitarios se otorgará un Reconocimiento a un Deportista destacado por cada Universidad.

Art. 21.- La CUD otorgará un trofeo rotatorio al Campeón de cada Juego Deportivo de Docentes Universitarios. En caso de que una Universidad salga campeón tres (3) veces continuas o cinco (5) discontinuas se quedara con el trofeo de forma definitiva.

CAPITULO V

DE LOS ORGANIZADORES

Art. 22.- La Federación Organizadora de Los Juegos Nacionales de Docentes Universitarios deberá garantizar:

- a) Adecuados campos deportivos para la realización de los juegos deportivos.
- b) Equipos de salud de apoyo (médicos, fisioterapeutas y enfermeras)



CAPITULO VI DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 23.- Para su modificación de uno o varios de sus artículos, deberá ser considerado por dos tercios en Conferencia de Docentes.

Art. 24.- El presente reglamento fue aprobado en la Conferencia Nacional Extraordinaria de Docentes Universitarios
Sucre, mayo 2024

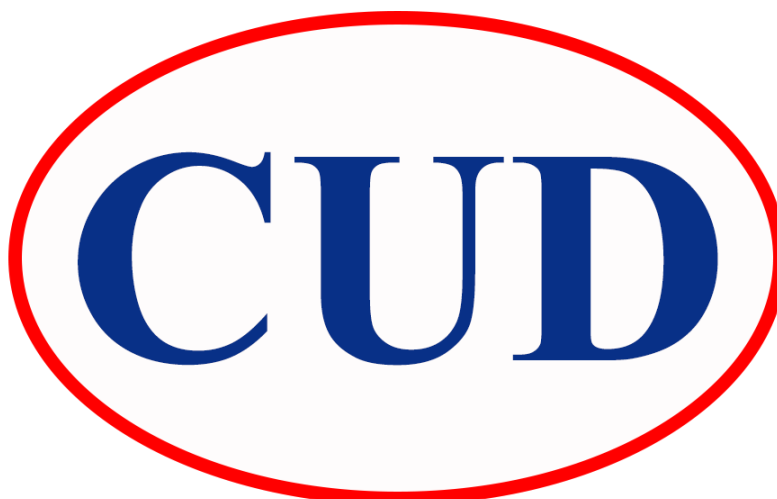
**SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA BOLIVIANA
CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES**



CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - BOLIVIA

"Defiende los derechos de los Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana"

Personería Jurídica • RS N° 210652 del 9 Enero de 1992



**CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA
DE DOCENTES**

REGLAMENTO DE PENAS Y SANCIONES JUEGOS DEPORTIVOS

La Paz - Bolivia

REGLAMENTO DE PENAS Y SANCIONES DE LOS JUEGOS NACIONALES DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

OBJETIVO GENERAL.

El presente reglamento pretende normar la participación y conducta deportiva dentro y fuera de los campos deportivos de los docentes de la Universidad Boliviana en las diferentes disciplinas deportivas en las que participa.

PROPÓSITO.

Reglamentar la participación de los docentes deportistas, estableciendo los requisitos y sancionar su conducta y comportamiento durante su participación en las diferentes disciplinas convocadas de los juegos nacionales de docentes universitarios.

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE PENAS DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

Art. 1.- El tribunal de penas de los juegos deportivos nacionales de docentes universitarios estará conformado e integrado de la siguiente manera:

- a. El tribunal estará conformado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales.
- b. Este tribunal será presidido por el Secretario de Deportes de la CUD
- c. La vicepresidencia estará a cargo del Secretario de Deportes de la Federación anfitriona de los juegos.
- d. Las tres vocalías serán asumidas por tres secretarios de deportes o sus delegados acreditados de tres federaciones nominados mediante sorteo, en reunión previa a los juegos.
- e. Se nombrará también dos vocales suplentes mediante sorteo.
- f. En impugnaciones realizadas contra la Universidad a la que pertenezca algún miembro de este tribunal, este deberá excusarse en su participación para garantizar la transparencia de los fallos que se emitan.

Art.2.- Las atribuciones, competencias y resoluciones del tribunal. Durante los juegos:

- a) De las atribuciones y competencias del Tribunal son:
- Recibir los reclamos de habilitaciones indebidas por escrito, solo por parte del Secretario de Deportes o Coordinador de cada disciplina acreditado de la Federación que corresponda.
 - Resolver todas las observaciones registradas por el capitán de la disciplina en planillas previa nota escrita, antes de la realización de una nueva fecha.
 - En caso de la observación o impugnación por edad, la delegación observada deberá presentar de forma inmediata el carnet de identidad original actualizado con QR y su credencial de deportista al veedor responsable de la disciplina del comité organizador.
 - En caso de incumplimiento por parte de la delegación observada, esta perderá los puntos en juego, en la disciplina que haya participado el jugador observado.
 - Este tribunal emitirá una resolución al Comité Organizador para reprogramar los partidos de Universidades donde hubo Walk Over (W.O.) en cualquier disciplina previa verificación del informe del veedor a los organizadores.
 - Toda otra situación no prevista en el presente reglamento, se deberá tomar como referencia a otras entidades como ser, federaciones deportivas o asociaciones.
 - Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta, por el Tribunal de Penas.
 - Las resoluciones emanadas por este tribunal son inapelables y serán de estricto cumplimiento.
 - Este tribunal de penas debe reunirse todos los días mientras duren los juegos, para emitir las resoluciones a las impugnaciones existentes.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LAS DELEGACIONES

Art. 3.- Las delegaciones universitarias que no cumplan con el artículo correspondiente de la convocatoria en lo que respecta a la habilitación, serán sancionadas de acuerdo al presente reglamento:

- a. En caso de que una Universidad habilitara como deportista a una (1) persona ajena (administrativo, auxiliar de docencia u otro) que no sea docente, esta será eliminada en forma inmediata de la disciplina deportiva donde se descubrió la adulteración.
- b. Durante los juegos si se descubre que alguna Universidad habilitó a 2 o más personas ajenas como docentes, de forma inmediata toda la delegación será eliminada de los juegos deportivos nacionales como sanción.
- c. La delegación universitaria que no logre habilitar a todos los deportistas debido a los requisitos exigidos en la convocatoria y el presente reglamento, no podrá participar en la disciplina respectiva.
- d. La Universidad que sufriera Walk Over (W.O.) en cualquier disciplina sin justificativo alguno, deberá pagar la suma de Bs. 800 (Ochocientos bolivianos 00/100) antes del próximo encuentro.
- e. En caso de agresión verbal durante toda la realización de los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios entre deportistas, entrenadores, árbitros y público en general, la sanción será de Bs. 500 (quinientos bolivianos 00/100) que deberá pagar la Federación a la que pertenece el agresor, antes del próximo encuentro o competencia.
- f. En caso de agresión física durante toda la realización de los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios entre deportistas, entrenadores, árbitros y público en general, la sanción será de Bs. 1000 (un mil bolivianos 00/100) que deberá pagar la Federación a la que pertenece el agresor, antes del próximo encuentro o competencia y cubrir los gastos médicos correspondientes. Adicionalmente el agresor queda automáticamente suspendido de participar de los Juegos actuales y del próximo evento deportivo nacional.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS

Art. 4.- Las Universidades que no cumplan el artículo 22 de la convocatoria serán pasibles a las siguientes sanciones:

- a. **Fútbol.** Todos los equipos deben contar con el número de jugadores establecidos en la Convocatoria en las categorías libre, sénior y master; en caso de verificarse de que se vulneró este número, la Universidad observada perderá los puntos en disputa si hubiese ganado.
- b. **Futbol de Salón.** Todos los equipos deben contar con el número de jugadores establecidos en la Convocatoria en las categorías libre, sénior y master; en caso de verificarse de que se vulneró este número, la Universidad observada perderá los puntos en disputa si hubiese ganado.
- c. **Volibol.** En damas y varones todos los equipos deben contar con el número de jugadores establecidos en la Convocatoria en las categorías libre, sénior y master; en caso de verificarse de que se vulneró este número, la Universidad observada perderá los puntos en disputa si hubiese ganado.
- d. **Básquet.** En damas y varones todos los equipos deben contar con el número de jugadores establecidos en la Convocatoria en las categorías libre, sénior y master; en caso de verificarse de que se vulneró este número, la Universidad observada perderá los puntos en disputa si hubiese ganado.
- e. **Raqueta Frontón.** En damas y varones todos los equipos deben contar con el número de jugadores establecidos en la Convocatoria en las categorías libre, sénior y master; en caso de verificarse de que se vulneró este número, la Universidad observada perderá los puntos en disputa si hubiese ganado.
- f. **Raquet.** En damas y varones todos los equipos deben contar con el jugador establecido en la Convocatoria en las categorías libre, sénior y master; en caso de verificarse la suplantación del jugador, la Universidad observada perderá los puntos en disputa si hubiese ganado.
- g. **Tenis de mesa.** En la categoría simple y doble tanto en varones como en damas los equipos deben contar con un jugador comprendido en la edad

establecida en la convocatoria en categoría libre, sénior y master, en caso de vulneración, la universidad observada perderá los puntos en caso de que hubiese ganado.

- h. Tenis de campo.** En categoría simple y doble tanto en varones como en damas los equipos deben contar con un jugador comprendido en edad establecida en la convocatoria en categoría libre, sénior y master, en caso de vulneración, la universidad observada perderá los puntos si hubiese ganado.
- i. Atletismo.** Todos los equipos deben contar con el número de competidores establecido en la Convocatoria en las categorías libre, sénior y master; en caso de verificarse de que se vulnera este número, la Universidad observada será descalificada de la prueba respectiva.
- j. Natación.** Todos los equipos deben contar con el número de competidores establecido en la Convocatoria en las categorías libre, sénior y master; en caso de verificarse de que se vulnera este número, la Universidad observada será descalificada de la prueba respectiva.
- k. Ciclismo MTB.** En damas y varones todos los equipos deben contar con el ciclista establecido en la Convocatoria en las categorías libre, sénior y master; en caso de verificarse la suplantación del jugador, la Universidad observada será descalificada en la prueba respectiva.
- l. Ajedrez.** En damas y varones todos los equipos deben contar con el número de jugadores establecidos en la Convocatoria en la categoría libre en caso de verificarse de que se vulnera este número, la Universidad observada perderá los puntos en disputa si hubiese ganado.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES A LOS DEPORTISTAS, DIRECTORES TÉCNICOS EN TODAS LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS

Art. 5.- Los deportistas docentes y directores técnicos que participen en los juegos nacionales, serán pasibles a las siguientes sanciones, durante la competencia.



- a) Ningún deportista podrá entrar al campo de juego sin estar debidamente habilitado con el carnet de actuación, en caso de pérdida del mismo podrá habilitarse excepcionalmente con una copia a color, por una sola vez.
- b) Ningún deportista podrá jugar en estado inconveniente (Ebrio), en caso del director técnico tampoco podrá dirigir.
- c) En caso de agresión física dentro y fuera del campo de juego, por parte de un deportista, director técnico o hinchas identificado al árbitro o jueces de los partidos, será expulsado de forma inmediata de los juegos y no podrá jugar en el próximo juego deportivo nacional.
- d) En caso de agresión física entre rivales o compañeros de la misma universidad dentro y fuera del campo de juego, estos serán suspendidos de forma inmediata de todos los juegos, no pudiendo participar en el próximo juego deportivo nacional.

Una vez aprobado este reglamento es de cumplimiento obligatorio por todas las delegaciones que participen en los XVIII Juegos Nacionales de Docentes Universitarios.

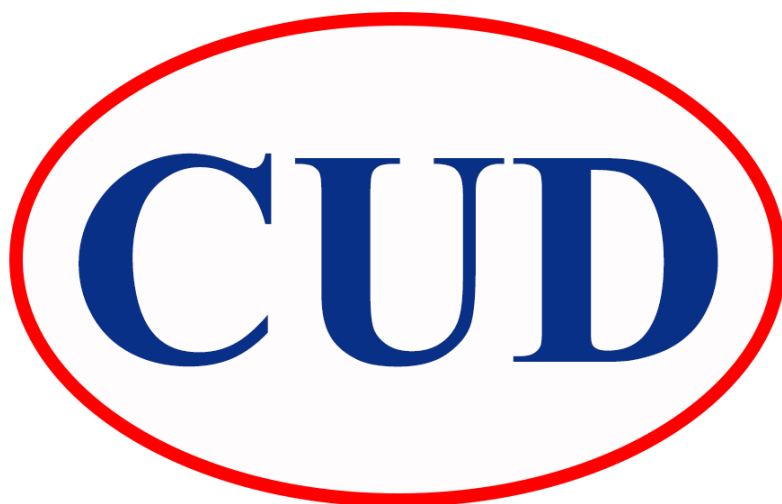
Cobija, junio de 2024



CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES - BOLIVIA

"Defiende los derechos de los Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana"

Personería Jurídica • RS N° 210652 del 9 Enero de 1992



**CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA
DE DOCENTES**

REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES ENCUENTRO CULTURAL

La Paz - Bolivia



REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES DE LOS ENCUENTROS CULTURALES DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Con base a los artículos 5 y 6 del **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CONFEDERACIÓN DE DOCENTES (CUD)**; El Encuentro Cultural de Docentes, pretende establecer los vínculos de unión y fraternidad entre todos sus afiliados, fomentando la cultura, propiciando momentos de recreación y entretenimiento, para consolidar una organización más unida.

OBJETIVO GENERAL

El presente reglamento determina las bases y condiciones de participación en los **ENCUENTROS CULTURALES DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, promovido por la Confederación Universitaria de Docentes y la Federación Anfitriona.

PROPÓSITO

Rescatar, revalorar, promover y fortalecer actividades culturales dentro del marco de la confraternización docente.

CAPÍTULO I REQUISITOS DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 1.- Los docentes que participen en los encuentros culturales deberán pertenecer únicamente al estamento docente de todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los participantes deben ser docentes en ejercicio con al menos una gestión de antigüedad, respaldado por informe de RRHH de cada Universidad.
- b) Cada UNIVERSIDAD podrá acreditar como máximo a dos representantes en cada categoría, a excepción de la categoría de TEATRO que deberá ser de una representación por Universidad.

- c) Un docente podrá participar en las ARTES que desee.
- d) Un docente podrá participar en ARTES LITERARIAS, ARTES PLÁSTICAS y ARTES MUSICALES – DANZA, en las 4 categorías.
- e) Un docente podrá participar en ARTES MUSICALES – CANTO, solo en dos categorías.
- f) La Universidad por cada participante deberá aportar a la organización del Encuentro Cultural con un monto definido en cada evento.
- g) La Confederación Universitaria de Docentes, aportará con un monto económico, de acuerdo al presupuesto presentado por los organizadores del Encuentro cultural.

CAPÍTULO II

DE LAS ARTES CULTURALES, DE LAS CATEGORÍAS, PRESENTACIÓN, FORMATO O TÉCNICA, TEMA

Art. 2.- En el Encuentro Cultural de Docentes Universitarios de la Universidad Boliviana se establecen las siguientes artes:

- a) Artes literarias:
 - Poesía
 - Cuento
 - Teatro.
- b) Artes Plásticas:
 - Pintura.
 - Dibujo.
 - Caricatura.
- c) Artes Musicales y Danza

Art. 3.- De las Artes Literarias:

a) POESIA

- Los trabajos que concursan, de forma, metro y temas libres, deberán ser originales e inéditos, no inferiores a 40 versos ni superiores a 60.
- Las obras (máximo dos por participante), se presentarán en un sobre manila tamaño oficio rotulado con su seudónimo.
- Dentro del mismo, otro sobre con sus datos personales, Universidad a la que representa, rotulado también con su seudónimo.
- Las obras serán presentadas en español o idioma originario establecido en la CPE un original y cuatro copias con letra Times New Roman de 12 puntos a doble espacio en papel tamaño carta y por una sola cara.

b) CUENTO

- La obra debe ser original e inédita y estar conformada por un máximo de tres (3) cuentos por universidad, que en su conjunto completen una extensión mínima de treinta (30) a noventa (90) páginas.
- Las obras, se presentarán en un sobre manila tamaño oficio rotulado con su seudónimo.
- Dentro del mismo, otro sobre con sus datos personales, Universidad a la que representa, rotulado también con su seudónimo.
- Las obras serán presentadas en español o idioma originario, establecido en la CPE, un original y cuatro copias con letra Times New Roman de 12 puntos a doble espacio en papel tamaño carta y en una sola cara.

c) TEATRO

- Los grupos de teatro deben tener carácter "aficionados" y cumplir los requisitos establecidos.

- Las representaciones serán en español o lenguas originarias establecido en la CPE y en la modalidad de corta duración (no mayor a 40 minutos).
- El género de las obras es libre, sin embargo el elenco deberá tener al menos tres actores.
- La ambientación, escenografía y otros aspectos inherentes a la obra serán de responsabilidad de cada universidad.

Art. 4.- De las Artes Plásticas:

a) PINTURA, DIBUJO, CARICATURA

- Se podrá utilizar lápiz, grafito, carbón, pasteles, lápices de colores, técnicas a blanco y negro, sanguina, crayones, acuarelas, pinturas acrílicas, tintas y óleos. El dibujo debe hacerse el día del concurso en un tiempo máximo de 3 horas, sobre una cartulina o papel no mayor de 60 x 45 cm. y no menor de 28 x 23 cm.
- Los concursantes deberán elegir al momento de su inscripción una categoría, estando bajo su responsabilidad el material necesario.
- La premiación será por categoría.

Art. 5.- De las Artes Musicales y Danza:

a) DANZA

El estilo de la danza debe ser tradicional de la región.

Danza tradicional se entiende como todo trabajo o puesta en escena manteniendo su esencia pura en cuanto a ritmo, vestuario, movimiento y expresión corporal sin desvirtuar la originalidad (no estilizarlo). Interpretación de estampas musicales representativas de cada una de las regiones provenientes de los participantes.

1) Por Pareja

- La duración del baile no debe exceder los 5 minutos.

2) En Grupo

- El número de danzarines debe ser igual o menor a 16 y mayor o igual a 6
- La duración de la danza no debe exceder los 10 minutos.

b) CANTO

Cada participante (solista, dúo, trío o conjunto), debe presentar al momento de la inscripción la letra, autor(es) y ritmo de dos canciones con una duración total de máximo 7 minutos. Al menos una canción debe tener contenido social.

Un artista puede participar máximo en dos categorías.

- Solista
- Dúo
- Trío
- Conjunto

Art.6.- Concurso de poesía

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE CONCURSO

- Cada Universidad podrá ser representando por un docente. Las obras puesta en escena (Máximo dos), deberán tener un contenido social, cuya extensión no deberá exceder los 60 versos o líneas, a una sola cara pudiendo la misma ser recopilación o inédita.
- El poema puede ser presentado en cualquier lengua originaria establecida en nuestra CPE, debiéndose adjuntar su traducción a la lengua castellana, para que pueda ser evaluado por todos los miembros del jurado.
- La calificación se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Técnica
 - Mensaje y contenido
 - Creatividad

Art.7.- Concurso de cuentos breves

- a) Puede participar un docente en representación de su universidad, los cuentos pueden ser recopilaciones o inéditas.
- b) Cada concursante podrá presentar un máximo de seis relatos.
- c) El cuento debe tener una extensión máxima de tres páginas a doble espacio (7.000 caracteres).
- d) La calificación se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Creatividad
 - Fluidez

Art.8.- Concurso de Pintura

- a) Se conoce como técnica de la pintura a la expresión artística que utiliza como recurso principal el color. Se puede hacer utilizando cualquier pigmento o recurso que permita colorear un determinado dibujo.
- b) Cada Universidad estará representando por un docente en cada actividad. (Dibujo, pintura y caricatura), Los trabajos se llevaran a cabo en un espacio abierto para que los participantes puedan plasmar sus obras a la vista del público.

Para el presente concurso se podrán utilizar uno o más de los siguientes materiales:

- Lápices de color, crayolas, témperas, acuarelas, plumones, lapiceros de colores, esmaltes, y todo aquello que genere un determinado color.
- Puede aplicarse técnica mixta, es decir utilizarse dos más pigmentos para lograr un mejor efecto visual. (témpera y plumones, por ejemplo)
- Asimismo puede utilizarse el pincel, el dedo, algodón, cepillos para estarcido, etc. (dáctilo pintura), espátula o cualquier técnica que el concursante desee.

- No podrá pegarse ningún material sobre la cartulina. Solo se debe utilizar el color o distintas técnicas del color.
 - Tiempo: El tiempo para la realización del trabajo es de 90 minutos. Culminado este tiempo gozarán de 05 minutos adicionales luego del cual ya no hay opción de entrega.
- c) Todos los trabajos serán recepcionados por la comisión organizadora y sometidos a la evaluación por un jurado imparcial, constituido por artistas plásticos quienes darán su veredicto final e inapelable.

Criterios de evaluación

- Armonía cromática: Buena distribución del color en la obra. Los colores tienen que hacer un buen juego entre sí.
- Proporción. Los objetos o figuras principales tienen que guardar proporción entre unos y otros.
- Perspectiva: La capacidad de colocar los elementos en el papel diferenciando los tamaños de acuerdo a su ubicación.
- Ubicación de los elementos: capacidad del pintor de ubicar los elementos principales de tal modo que agrade a la vista. La buena distribución de esos elementos genera una armonía de diseño que agrada al espectador.

Art.9.- Concurso de dibujo

- a) Se entiende que el dibujo artístico es la técnica que consiste en realizar diversas creaciones utilizando la línea y la sombra. Por ello, no se debe colorear bajo ninguna circunstancia el trabajo. La cartulina para el dibujo será entregada por la Comisión responsable del evento. Su medida será de 30 por 40 cm.
- b) Materiales:
- Se puede utilizar lápiz común, lápiz de dibujo, carbón de leña, lapicero, plumilla, plumón, lápiz de color. Además para darle calidad al dibujo se puede utilizar borrador, esfumino,

puntillismo de un solo color utilizando tinta y cepillo u otros pero debe dominar un solo color.

- Para el sombreado puede utilizar puntos, diferentes escalas de grises con el dedo, cepillo, plumón. Se permite que pueda utilizar varios recursos como lápiz, plumón, plumilla pero todo debe ser de un solo color, inválida su trabajo si utiliza dos colores distintos.
- No se deberá usar regla bajo ninguna circunstancia.
- Puede llevar una foto, un dibujo o boceto que servirá de modelo.
- El tiempo para la realización del trabajo es de 60 minutos.
- Cada participante deberá realizar su trabajo en forma libre sin la intromisión ni sugerencia de ninguna persona. De darse el caso se descalificará al participante.

c) Criterios de evaluación

- Buen trazo. Tiene que ser ágil y original
- Proporción. Los objetos o figuras principales tienen que guardar proporción entre unos y otros.
- Sombreado: dominio del lápiz ó lapicero para lograr varias tonalidades ó es- cala de valores. Los distintos grados de luz y sombra tienen que manifestarse en un buen dibujo artístico.
- Perspectiva: La capacidad de colocar los elementos en el papel diferenciando los tamaños de acuerdo a su ubicación.
- Armonía: la capacidad del dibujante de ubicar los elementos principales de tal modo que agrade a la vista. La buena distribución de esos elementos genera una armonía de diseño que agrada al espectador.

Art.10.- Concurso de caricatura

- a) La temática estará centrada en personajes de nuestra Universidad.
- b) La modalidad será caricatura a "MANO ALZADA", entendida como el dibujo que se realiza sin emplear ninguna herramienta auxiliar, sino

realizado con la mano y el lápiz u otro instrumento similar, también se lo conoce como dibujo a pulso.

- c) Cada caricatura deberá ser realizada bajo los siguientes parámetros:
- La Caricatura debe ser plasmada en cartulina blanca tamaño carta,
 - El participante podrá utilizar la técnica de pintura de su preferencia (Pintura al frío, acuarela, carboncillo, tiza, entre otros
 - En la esquina inferior derecha de la caricatura el o la participante deberá colocar su SEUDÓNIMO como firma.
- d) El tiempo para la realización del trabajo es de 60 minutos.
- e) Criterios de evaluación:
- Técnica de dibujo empleada.
 - Originalidad y creatividad.
 - Cumplimiento del formato establecido para el concurso.
 - Deberán ajustarse a la temática del concurso.

Art. 11.- Concurso de danzas

- a) El concurso de danzas, cada delegación podrá presentar un máximo de 2 danzas representativas de su departamento.
- b) El número de participantes no deberá exceder las 8 parejas (16 personas)
- c) El tiempo de duración para la ejecución de la danza será de 10 (diez) minutos.
- d) Antes de iniciar el evento se le entregará al coordinador de cada grupo de danzantes el programa del evento, para que puedan conocer el orden de su participación.
- e) Criterios de evaluación:
- Originalidad de la vestimenta (máximo 25 puntos)
 - Coordinación y expresión corporal (máximo 25 puntos).
 - Originalidad de la danza (máximo 25 puntos)
 - Coreografía (máximo 25 puntos)

Art.12.- Concurso de canto

- a) Pueden participar todos los interesados que cuenten con aptitudes para la interpretación de la música, sin límite de edad.
- b) Los Participantes pueden ser solistas, dúos tríos y conjuntos musicales.
- c) Los participantes pueden interpretar canciones tradicionales o de su propia composición, manteniendo la autenticidad de los ritmos y con alto contenido social.
- d) Categorías:
 - Categoría Solista: Un integrante, el mismo puede ser con acompañamiento de músicos, en un número no mayor a 4 integrantes.
 - Categoría Dúo: Con un número de dos integrantes, no pudiendo ser acompañados por otros integrantes
 - Categoría Trio: Con un número de tres integrantes, no pudiendo ser acompañados por otros integrantes.
 - Categoría Conjunto: Con un número máximo de 6 integrantes.
- e) Criterios de calificación:
 - Calidad Interpretativa
 - Vocalización
 - Desenvolvimiento Escénico
 - Ritmo, armonía y compás.

CAPÍTULO IV DE LA PREMIACIÓN Y JURADO

Art.13.- En cada uno de las Artes y categorías se premiará de la siguiente manera, 1º, 2º y 3º lugar plaqueta y certificado de participación.

Art.14.- Se entregará certificados de participación a todos los participantes.

Art.15.- El jurado estará compuesto por profesionales de nuestro medio, nacionales y ex- tranjeros destacados en los diferentes géneros en concurso y su fallo será inapelable.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANIZADORES

Art.16.- La Confederación Universitaria de Docentes (CUD) y la Federación anfitriona serán los encargados de organizar el Encuentro Cultural de docentes universitarios; garantizan- do:

- a) Adecuados ambientes para la realización del Encuentro Cultural.
- b) Equipos de sonido y otros elementos necesarios para llevar adelante con éxito el evento.
- c) Equipo de primeros auxilios.

Art. 17.- Se conformaran Congresillos en las tres artes:

- a) Congresillo Artes literarias.
- b) Congresillo Artes plásticas
- c) Congresillo Artes musicales - danza

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.18.- No se admitirán acciones y actividades que estén en contra de la moral y las buenas costumbres. Los participantes que promuevan desorden y/o actos irresponsables en el desarrollo de cada uno de los eventos, descalificarán a la delegación que representa.

Art.19.- Cada FUD, correrá con los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, de sus respectivas delegaciones



Art. 20.- Los participantes de cada una de las universidades lo harán cumpliendo la Convocatoria General y las bases especificadas correspondientes a cada una de las expresiones artísticas a brindarse por los organizadores, dentro de los plazos estipulados.

Art. 21.- Cualquier aspecto no contemplado o circunstancia imprevista, será absuelto por el jurado calificador.

Art. 22.- La Confederación Universitaria de Docentes, editará el material audiovisual de toda actividad desarrollada en el **ENCUENTRO CULTURAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA** destacando principalmente los trabajos ganadores.

CAPÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 23.- Para la modificación de uno o varios de sus artículos, deberá ser reconsiderado por dos tercios en reunión de Secretarios de Cultura y propuestos a la Conferencia de Docentes.

Art. 24.- El presente reglamento constituye una propuesta susceptible de ser modificado o adicionado según las características particulares del Encuentro cultural, así como el desarrollo de los procedimientos que para la aplicación resulten idóneos.

La Paz – Bolivia 2026